



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 372-2019/MDCH

Chorrillos, 11 de noviembre de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de 11 de noviembre de 2019. Visto el Informe N° 062-2019-MDCH-GESECI-SFA, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Informe N° 563-2019-GODU-MDCH, emitido por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, el Informe N° 0023-MDCH-GSS, emitido por la Gerencia de Servicios de Salud, el Informe N° 196-2019-GPP-MDCH, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 994-2019-GAJ-MDCH, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42°, inciso c) de la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, indica como competencias exclusivas de los gobiernos locales el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que mediante ordenanzas, se puede establecer sanciones de multa, suspensión de autorizaciones y licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos e inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a Ley;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017/JUS, en su artículo 246°, numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad, señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al cumplimiento calificado como infracción, observando los criterios que se señala a efectos de su graduación;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de higiene de alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública, y como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el artículo 33° del Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece en el inciso b), que es función de los gobiernos locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento; asimismo, el artículo 37° establece que las sanciones que impongan las autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el artículo 22° de la Ley acotada, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación de Actas, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RASA Y TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-TISA DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD.-

El objeto de la presente Ordenanza es establecer un régimen para la indagación, supervisión, control, intervención y la consecuente constatación de infracciones administrativas e imposición de sanción en cumplimiento de nuestras facultades fiscalizadoras y de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional,; siendo la finalidad contar con un instrumento normativo que establezca las reglas que permitan al ciudadano conocer las normas aplicables a los procedimientos sancionadores y evitar la continuación de conductas infractoras, haciendo posible la convivencia pacífica y propicien el desarrollo sostenible del distrito de Chorrillos.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

El ámbito de aplicación del presente régimen se circunscribe a toda la jurisdicción del distrito de Chorrillos.

ARTÍCULO 3.- ALCANCES DE LA FACULTAD FISCALIZADORA Y LA POTESTAD SANCIONADORA.-

Las disposiciones dictadas en esta Ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier otro tipo de agrupación, que incurra en alguna infracción administrativa dentro de la jurisdicción del distrito de Chorrillos, aun cuando no tuvieran constituido domicilio real y/o legal dentro del distrito.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ARTÍCULO 4.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Existen dos (02) etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador:

a) ETAPA INSTRUCTIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

CONSTATACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA.- A cargo de los Inspectores Municipales, de las Subgerencias de Fiscalización Administrativa, Movilidad Urbana y Obras Privadas y Control Urbano, según especialidad, se encargan de investigar e iniciar el procedimiento sancionador con la emisión de la Notificación de Imputación de Cargo (NIC), cuando se detecte la conducta infractora tipificada como tal en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad de Chorrillos, procediendo a realizar las actuaciones previas que correspondan conforme a lo previsto en la presente ordenanza, materializando las medidas correctivas con la finalidad de salvaguardar la integridad, seguridad, salubridad, transitabilidad, entre otros, de los vecinos del distrito de Chorrillos.

RESPONSABLE DE ETAPA INSTRUCTIVA.- Dependen de las Subgerencias de Fiscalización Administrativa, Movilidad Urbana y Obras Privadas y Control Urbano, según corresponda por especialidad, son los encargados de calificar los hechos que configuran la existencia de una infracción administrativa detectada por los Inspectores Municipales durante las acciones de fiscalización; asimismo, de corresponder podrán recabar las pruebas necesarias que sustenten la comisión de la infracción y determinar la existencia o no de responsabilidad para la imposición de la misma, determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), o la declaración de no existencia de infracción. Debiendo elaborar y suscribir el informe final de instrucción a la autoridad resolutoria, y remitir el expediente con todos los actuados que sustenten su pronunciamiento.



b) ETAPA RESOLUTIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, SUBGERENCIA DE MOVILIDAD URBANA, SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS Y CONTROL URBANO. – Son los órganos encargados de conducir la etapa resolutoria del procedimiento sancionador ante infracciones tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), de acuerdo a especialidad, que emiten las resoluciones de sanción, y dictan las medidas correctivas que sean pertinentes. Resuelven los recursos de reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Sanción Administrativa.

ARTÍCULO 5.- COMPETENCIAS.-

Son competentes para la aplicación de la presente norma las siguientes instancias:

5.1. Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano: Son los órganos encargados de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación y los pedidos de nulidad presentados frente a las decisiones adoptadas por el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción dentro del procedimiento sancionador. Con lo que resuelvan dichas Gerencias se da por agotada la vía administrativa.

5.2. Subgerencia de Fiscalización Administrativa, Subgerencia de Movilidad Urbana y Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano: Son los órganos que emiten las Resoluciones de Sanción Administrativa, resuelven en primera instancia los recursos de reconsideración contra los actos administrativos previstos en el presente régimen y emiten las respectivas Constancias de Exigibilidad dentro del procedimiento y plazo de ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

En caso de denuncias/quejas administrativas, se encargan de comunicar el inicio del procedimiento sancionador al denunciante o de emitir pronunciamiento motivado en caso de rechazo de la denuncia. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, ordena la disposición final de los bienes retenidos de conformidad a la normativa vigente, emite las resoluciones de declaración de abandono de los bienes retenidos o retirados y cautela los bienes retenidos de conformidad a la normatividad vigente.

5.3. Subgerencia de Rentas. - Es la encargada de realizar la cobranza ordinaria de la Resolución de Sanción Administrativa, una vez notificada la misma.

5.4. Subgerencia de Ejecutoria Coactiva.- Es la encargada de ejecutar y dar cumplimiento de obligaciones contenidas en la Resolución de Sanción (Pecuniaria y no pecuniaria). Asimismo, ejecuta las medidas cautelares, en el marco de sus atribuciones conferidas por ley.

ARTÍCULO 6.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ U OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO.-

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de Chorrillos están facultadas a brindar apoyo técnico y logístico a las Subgerencias de Fiscalización Administrativa, Movilidad Urbana y Obras Privadas y Control Urbano para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en el presente régimen.

En los casos que amerite solicitarán el apoyo de La Policía Nacional del Perú, asimismo, según sea el caso realizará las coordinaciones pertinentes para que de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, tales como el Ministerio de Salud, Ministerio Público, Municipalidad Metropolitana de Lima, INDECOPI, entre otras, para la realización de diligencias de fiscalización, a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal, y para el cumplimiento de las medidas producto de las sanciones que se impongan, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas vigentes.

ARTÍCULO 7.- DEFINICIONES.-

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

7.1. Acta de Fiscalización: Documento que registra la verificación de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, elaborado y suscrito por el Inspector Municipal.

7.2. Diligencia de Fiscalización: Es la actividad fiscalizadora que se realiza para la constatación de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales y a las normas municipales y/o nacionales, la cual se encuentra a cargo del inspector municipal y será llevada a cabo conforme a los lineamientos estipulados en la Ley N° 27444.

7.3 Denuncia/ Queja administrativa: Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.

7.4. Infracción: Es toda conducta tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. La infracción es de carácter personal. Cuando una infracción sea imputable a más una persona estas responderán de forma solidaria.

7.5. Infractor: Es toda persona, natural o jurídica, que incumple por acción u omisión las normas de competencia municipal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

7.6. Notificación de Imputación de Cargos (NIC): Documento en formato aprobado por la Municipalidad de Chorrillos mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador por la supuesta comisión de una infracción administrativa. Es emitida por el Inspector Municipal durante la diligencia de fiscalización y debe de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

7.7. Procedimiento Sancionador: Conjunto de actos y diligencias tramitados por la autoridad respectiva en ejercicio de su potestad sancionadora, conducente a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio, petición motivada de otros órganos o entidades, por denuncias y/o quejas vecinales.

7.8. Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA): Es el instrumento a través del cual se tipifica y compilan las infracciones; asimismo, se establecen las obligaciones derivadas de las conductas infractoras cometidas, es decir la multa (pecuniaria) y medidas correctivas (no pecuniaria).

7.9. Sanción: Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta infractora que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

7.10. Multa (pecuniaria): Suma cuantificable de dinero, que debe pagar el infractor a través de las diversas formas determinadas por la Municipalidad y previstas de acuerdo a ley. El monto de ésta se fijará en el Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que se le asigne un monto distinto por norma. Las multas impuestas son de carácter personalísimo, por lo cual no se podrán transmitir a los herederos o legatarios, ceder o ser materia de subrogación por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas, con excepción de personas jurídicas según lo previsto en el artículo 42° de la presente Ordenanza.

7.11. Medidas correctivas (no pecuniaria): Son disposiciones correctivas o restitutorias, a efectos de restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés de un tercero afectado o del interés general.

7.12. Medidas Provisionales: Disposiciones que se adoptan durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general, siendo estos la seguridad, salud, higiene, seguridad vial, cumplimiento disposiciones municipales, medio ambiente, urbanismo, la inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, tipificado en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), a fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en la etapa decisoria.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL. -

Si las Subgerencias de Fiscalización Administrativa, Movilidad Urbana y Obras Privadas y Control Urbano toman conocimiento de conductas que pueden tipificarse como ilícitos penales, deberán de comunicar ello a la Procuraduría Pública Municipal con la documentación correspondiente, a fin de que esta actúe según sus competencias.

TÍTULO II DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 9.- FACULTAD FISCALIZADORA

Las Subgerencias de Fiscalización Administrativa, Movilidad Urbana y Obras Privadas y Control Urbano, a través del cuerpo de Inspectores Municipales, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrán realizar actuaciones preliminares de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

ARTÍCULO 10.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN:

En el ejercicio de la actividad fiscalizadora los inspectores municipales pueden realizar todas las actuaciones establecidas en la Ley N° 27444. La Municipalidad ejerce su facultad de fiscalización a través sus inspectores con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

El órgano de instrucción a través de los inspectores municipales está facultado para realizar lo siguiente:

10.1. Solicitar al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad. El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.

10.2. Requerir información a los administrados materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones. La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas.

10.3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación (inopinadas), en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

10.4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios tecnológicos pertinentes para generar medios probatorios que sustenten de su acción de fiscalización.

10.5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.

10.6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización los equipos técnicos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.

10.7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.

10.8. Las demás que establezcan las leyes especiales.

ARTÍCULO 11.-DEBERES DEL INSPECTOR MUNICIPAL DURANTE LA DILIGENCIA DE FISCALIZACIÓN:

Son deberes de los inspectores municipales que ejercen la diligencia de fiscalización:

a) Identificarse ante los administrados fiscalizados, presentando su credencial otorgada por la Municipalidad y/o su documento nacional de identidad.

b) Poner en conocimiento del administrado, la base legal que sustenta su competencia de fiscalización, sus facultades y atribuciones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

- c) Entregar copia de la Notificación de Imputación de Cargo (NIC) y del Acta de Fiscalización, elaborada durante la diligencia de fiscalización al finalizar la inspección, las mismas que deberán estar redactadas de manera clara y legible, comunicándole al administrado que tiene derecho a consignar las observaciones que consideren pertinentes.
- d) Guardar reserva sobre la información obtenida en la diligencia de fiscalización.
- e) Mostrar una conducta imparcial y objetiva durante la diligencia, encontrándose prohibido de mantener intereses de conflicto.

ARTÍCULO 12.-DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS:

Son derechos de los administrados fiscalizados:

- a) Ser informados del objeto y del sustento legal de la diligencia de fiscalización y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- b) Requerir identificación del personal municipal a cargo de la fiscalización.
- c) Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
- d) Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
- e) Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción de la Notificación de Imputación de Cargo (NIC) y el Acta de Fiscalización, dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la norma, para ejercer su derecho de defensa.
- f) Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

Son deberes de los administrados fiscalizados:

- a) Brindar las facilidades a los fiscalizadores municipales durante la diligencia de fiscalización, caso contrario serán pasibles de la sanción administrativa correspondiente, conforme a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA).
- b) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y fiscalizadores municipales, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- c) Suscribir la Notificación de Imputación de Cargo (NIC) y el Acta de Fiscalización.
- d) No agredir física ni verbalmente a los funcionarios, servidores ni inspectores municipales que realicen la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.

ARTÍCULO 13.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN:

Son sujetos pasibles de fiscalización municipal las personas naturales y jurídicas públicas o privadas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Chorrillos, y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción.

ARTÍCULO 14.- PRESENTACIÓN DE DENUNCIA / QUEJA ADMINISTRATIVA:

Toda persona natural o jurídica podrá presentar denuncia o queja administrativa ante la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, Subgerencia de Movilidad Urbana y Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano, según corresponda, por escrito o verbalmente.

Respecto de los hechos que conociera contrarios al ordenamiento jurídico, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo. La comunicación debe exponer claramente la exposición de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

identificación de sus presuntos autores, partícipes y afectados, la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación. Recibida la denuncia, el órgano competente realizará las indagaciones, investigaciones e inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar y recabar los medios probatorios que determinen la procedencia del inicio del procedimiento sancionador. El denunciante no podrá ser considerado como parte del procedimiento, no obstante, le será comunicado el inicio del procedimiento sancionador con reserva de la información que pueda comprometer a la parte imputada mientras no haya sido determinada su condición de infractora.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL DE EJECUCIÓN INMEDIATA

ARTÍCULO 15.- APLICACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL DE EJECUCIÓN INMEDIATA:

Las Medidas de carácter provisional son aquellas que se aplican al momento de detectarse la conducta infractora durante la diligencia de fiscalización, o en todo caso, durante la etapa de instrucción del procedimiento sancionador, única y excepcionalmente cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada sea por carecer de licencia o autorización otorgada por la autoridad municipal competente, contravenga las normas de zonificación, urbanismo, el medio ambiente, seguridad, seguridad vial y/o constituya un riesgo o peligro inminente para la salud de las personas, la conservación material y la vida.

La autoridad que instruye el procedimiento podrá ordenar la aplicación de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la sanción.

Las medidas de carácter provisional de ejecución inmediata podrán ejecutarse en días hábiles o inhábiles, durante las veinticuatro (24) horas del día; pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario y emplearse cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad y serán llevadas a cabo por los Inspectores Municipales, dependiendo de la materia, para cuyo efecto se levantará un Acta en la que se indicará los requisitos señalados en el artículo 18° de la presente, debiendo ser suscrito también por las Subgerencias de Fiscalización Administrativa, Movilidad Urbana y Obras Privadas y Control Urbano según corresponda, y la Notificación de Imputación de Cargo (NIC), respectiva.

ARTÍCULO 16.- ACTA DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL DE EJECUCIÓN INMEDIATA:

El acta se expedirá por triplicado, Un (1) ejemplar del acta se entregará al infractor, intervenido o cualquier otro responsable, otra al órgano instructor interventor, y la tercera copia se adjuntará a la Notificación de Imputación de Cargo (NIC), y deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo del infractor, razón social y/o sujeto intervenido.
- b) Tipificación de los códigos de infracción materia de sanción.
- c) El detalle de los hechos constatados.
- d) El nombre del inspector y/o autoridad de apoyo.
- e) Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- f) La firma del infractor, y de ser el caso del sujeto intervenido.
(En caso de negativa a suscribir el Acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

- g) La firma de dos (2) testigos, quienes deberán identificarse con su nombre y número de documento de identidad, en caso sea posible.

ARTÍCULO 17.- TIPOS DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL DE EJECUCIÓN INMEDIATA:

Se consideran medidas de carácter provisional de ejecución inmediata a los siguientes:

17.1. Decomiso.- Se entiende como la acción de desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, así como de los productos que constituyen peligro inminente contra la vida o la salud; y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley o son de procedencia dudosa.

Los actos de decomiso se realizarán por los Inspectores Municipales, cuando se traten de bienes cuyo monto no supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), o sea inapreciable en dinero. Cuando se traten de bienes cuyo monto supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se realizarán según corresponda en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otro organismo que resulte competente, con la participación del Ministerio Público.

En ambos casos, se elaborará el acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, su cantidad, peso y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de decomiso; consignando el nombre o razón social y firma del propietario o quien lo posea. De negarse a suscribir el Acta de Decomiso, se procederá a dejar constancia de tal hecho en dicho documento con la firma de dos (2) inspectores. El original del acta conteniendo la firma o sin ella se le entregará al presunto propietario de los bienes o a sus representantes; una (1) copia quedará en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

Los bienes en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos se destruirán o eliminarán inmediatamente, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, previa elaboración del Acta de Destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos (2) testigos. Copias del acta, tanto de Decomiso como de Destrucción, que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

17.2. Inmovilización.- Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa procederá a ordenar su inmovilización, hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera; debiendo elaborar el Acta de Inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos inmovilizados, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos (2) Inspectores. Copias del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

acta que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público y/o de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la Subgerencia de Fiscalización y Administrativa.

17.3. Retención.- Acción de retirar productos y bienes materia de comercio, que no cuenten con autorización municipal para su comercialización. Aquellos propietarios de productos o bienes perecibles retenidos e internados en los depósitos municipales podrán recuperar los mismos, en los casos en que la conservación y duración del producto lo permita, previo pago de la multa y los derechos correspondientes, en un plazo no mayor a seis (06) días hábiles, transcurrido el cual la administración municipal podrá ejercer los actos de disposición sobre dicho bien que fueren permitidos, conforme a ley.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos la Subgerencia de Fiscalización Administrativa procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre o razón social y firma del presunto propietario de dichos bienes. Por su naturaleza los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de los derechos, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios. Siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa podrá ordenar su disposición final entregándolos a instituciones sin fines de lucro. De igual manera, esta medida será adoptada en las infracciones relacionadas a gestión de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, en cuyo caso serán retenidos y dispuestos inmediatamente en el relleno sanitario municipal; siendo que los medios con los cuales se realice cualquier actividad involucrada al manejo de los mismos serán internados en el depósito municipal hasta el pago de los derechos correspondientes.

17.4. Retiro.- Consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios que hayan sido instalados sin observar las disposiciones legales y normas municipales, en áreas de uso público o privado. Asimismo, serán retirados los materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositados en la vía pública. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados o depositados y previa elaboración del acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de retiro, su cantidad y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, pudiendo ser recuperado por el propietario previo pago de la multa y derechos correspondientes, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, después de los cuales podrán ser materia de disposición para actividades de servicio social. El original del acta será entregado al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando una (1) copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa. De igual modo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retirados podrán ser donados a instituciones sin fines de lucro. En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados.

17.5. Clausura.- Para efectos del presente Capítulo, la clausura es el cierre de un establecimiento comercial que carezca de licencia de funcionamiento, o cuya actividad económica y/o giro de negocio está dirigido a desarrollar actividades prohibidas o que infringen disposiciones municipales, incumpla con la zonificación, o constituya peligro o riesgo inminente para la salud, integridad o vida de las personas, o carezca del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones o incumpla las normas de seguridad. La autoridad municipal ejecutará la clausura, mediante la elaboración del acta correspondiente. La clausura será por un plazo no menor de dos (02) días hábiles y máxima de treinta (30) días hábiles. El original del acta será entregado al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa. La clausura podrá prorrogarse cuantas veces sea necesaria a través de una nueva acta, en tanto subsistan las razones y/o condiciones que la originaron. Para la ejecución de la clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, el tapiado, entre otros.

17.6 Paralización de obra.- Medida de carácter provisional a ejecutarse por la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano. Consiste en la suspensión de las labores en una obra, cuando se constate que no cuenta con licencia y/o autorización, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas urbanísticas o zonificación o las contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, por ocasionar daños a los predios colindantes o bienes muebles de terceros. Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una (1) copia en custodia de la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano. La paralización de obra tendrá una duración mínima de dos (02) días hábiles y máxima de treinta (30) días hábiles. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

17.7 Ejecución.- Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior.

17.8. Desmontaje y/o desmantelamiento.- El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, máquina, equipo, o estructura o desinstalarlo del lugar que le corresponde. El desmantelamiento constituye la acción de desbaratar, una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. En caso que se encontrara en área pública el elemento o la construcción, y ésta se encontrara anclada, se procederá a su remoción y posterior desmantelamiento. En dicho caso, se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario y o posesionarlo del objeto, elemento y/o construcción, o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia; debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa.

17.9 Retiro de animal.- Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal de la tenencia del infractor, del predio intervenido, a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de animales y no cause perjuicio o malestar al vecindario.

17.10 Cancelación.- Constituye la prohibición de la realización de espectáculos y o eventos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización y/ o licencia municipal respectiva. Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando una (1) copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa. En caso de desacato de las medidas dictadas, como es el caso de las señaladas anteriormente, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

17.11. Internamiento o retiro de vehículo.- Consiste en el internamiento de vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares que se encuentren estacionados en la vía pública, en jardines, áreas verdes, parques veredas o semejantes del distrito, que afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/o ocupen los espacios reservados para las personas con habilidades diferentes, en el Depósito Municipal o espacios que determine la autoridad municipal. Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del bien, o al conductor del vehículo, quedando una (01) copia en custodia del responsable de la etapa instructiva y una (01) copia se adjuntará a la Notificación que se genere.

17.12 Tapiado.- Consiste en la construcción de una pared con ladrillo y cemento, adobe, esteras, eternit u otro material que permita el objetivo de la sanción en mención.

ARTÍCULO 18.- FORMAS DE DISUACIÓN:

Las Subgerencias de Fiscalización Administrativa, Movilidad Urbana y Obras Privadas y Control Urbano sin perjuicio de aplicar medidas correctivas de ejecución inmediata, medidas correctivas o medidas cautelares preventivas, también se encuentran facultadas para adoptar medidas disuasivas orientadas a que los administrados cumplan y/u observen la orden dictada por la autoridad municipal, las cuales consisten en: colocación de carteles, publicidad, indicando que no cuenta con licencia u autorización, y/o que se encuentra paralizado; o que no acatan la orden administrativa. Dichas medidas disuasivas podrán ser colocadas en vía pública o en propiedad privada.

ARTÍCULO 19.- MODIFICACIÓN Y CONDICIONES PARA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL:

Las medidas de carácter provisional de ejecución inmediata podrán ser modificadas o levantadas de oficio o a solicitud de parte, mediante una nueva acta. La solicitud de levantamiento de las medidas correctivas de ejecución inmediata debe ser presentada por escrito y su evaluación no podrá exceder de cinco (05) días hábiles, desde que se tomó conocimiento del pedido.

Condiciones para Levantamiento de Medidas de Carácter Provisional de Ejecución Inmediata

Deberá haber cesado el hecho materia de infracción, que se haya subsanado la infracción y obligatoriamente haber cumplido con el pago de la multa impuesta en la resolución de sanción administrativa, adicionalmente en el caso de clausura por ampliación de giro o área o por funcionamiento fuera del horario establecido deberá suscribirse ACTA DE COMPROMISO, señalando que se respetará las condiciones de su licencia u otro donde se comprometa a no incurrir nuevamente en la misma infracción, previa verificación.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 20.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-

El procedimiento sancionador que regula la presente norma, se rige por los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, continuación de Infracciones, concurso de infracciones,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

causalidad, presunción de licitud y non bis in idem, entre otros, establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás principios generales del derecho que resulten aplicables; los mismos que serán invocados dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando los derechos de los administrados.

ARTÍCULO 21.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-

Es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de una conducta infractora y consecuentemente a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia siempre de oficio, petición motivada de otros órganos, entidades o por denuncia/queja vecinal.

ARTÍCULO 22.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-

22.1. Administración: Es quien inicia y conduce el procedimiento sancionador, encontrándose a cargo de las Subgerencias de Fiscalización Administrativa, Movilidad Urbana, Obras Privadas y Control Urbano.

22.2. Infractor: Es toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que incumple de forma activa u omisiva lo señalado en el ordenamiento jurídico general o las normas municipales.

ARTÍCULO 23.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN.-

El propietario del bien mueble y/ inmueble, el conductor del vehículo, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la Licencia de demolición y/o Edificación (sean persona natural o jurídica), son responsables administrativos de las infracciones contempladas en la presente ordenanza municipal vinculados en su propia conducta y/o actividad. Para efecto de la responsabilidad administrativa en materia de transporte y tránsito, cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso de prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o comprador responsable. En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

ARTÍCULO 24.- CARTA PREVENTIVA Y CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA:

Es política de la Municipalidad establecer y realizar acciones de prevención con carácter educativo que permita a los administrados en general conocer sus derechos y responsabilidades, con la finalidad de promover la rectificación de conductas tipificadas como infracciones administrativas, por lo cual las Subgerencias de Fiscalización Administrativa, Movilidad Urbana y Obras Privadas y Control Urbano podrán cursar una Carta Preventiva, evitando así el inicio del procedimiento sancionador. La Carta Preventiva se emite una sola vez respecto del administrado que haya sido detectado en la comisión de una infracción administrativa y tiene por objeto que el infractor la subsane en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a la fecha de recepción de la misiva. La siguiente detección o falta a cargo del administrado dará mérito al inicio del procedimiento sancionador.

En caso que la conducta detectada haya cesado y no genere indicios suficientes para la emisión de la Notificación de Imputación de Cargo (NIC), el Inspector Municipal concluye con la conformidad de la actividad que desarrolla el administrado y de ser el caso con las recomendaciones de mejoras o correcciones necesarias para la mejora de su gestión.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ARTÍCULO 25.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-

El procedimiento sancionador se inicia con la emisión de la Notificación de Imputación de Cargo (NIC) impuesta por el Inspector Municipal, luego de haberse constatado y/o determinado la comisión de una infracción administrativa.

ARTÍCULO 26.- NOTIFICACIÓN DE IMPUTACION DE CARGO (NIC):

Levantada el Acta de Fiscalización el Inspector Municipal procederá a emitir la Notificación de Imputación de Cargo (NIC), al constatar y/o determinar la conducta infractora realizada por el administrado, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 27.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO (NIC):

Los requisitos que deberá contener son los siguientes:

- 27.1 Fecha y hora de imposición.
 - 27.2 Órgano que impone la Notificación.
 - 27.3. Nombres y apellidos del presunto infractor, si es persona natural o Razón Social si se trata de persona jurídica.
 - 27.4. Documento de Identidad del presunto infractor o RUC de la persona jurídica.
 - 27.5. Domicilio del infractor
 - 27.6. Dirección o ubicación donde se detecta o se hubiere cometido la infracción.
 - 27.7. Descripción clara de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
 - 27.8. Las normas que tipifican dichos actos u omisiones como infracciones administrativas.
 - 27.9. Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer
 - 27.10. Medida correctiva.
 - 27.11. Número del Acta de Fiscalización.
 - 27.12. Nombres, apellidos y firma del inspector que impone la notificación.
 - 27.13. El plazo dentro del cual el administrado podrá presentar sus descargos por escrito.
 - 27.14. Firma del infractor o de la persona que recibe la Notificación de Infracción y de ser el caso seguir lo establecido en la Ley N° 27444 respecto al régimen de notificación.
- La Notificación de imputación de cargo no es recurrible a través de los recursos administrativos debido que no es un acto que pone fin al procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 28.- ACTA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL.-

El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados. El personal o inspector municipal que participe en las diligencias de fiscalización levantará el acta de fiscalización correspondiente, acta que deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ARTÍCULO 29.- DESCARGO DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGO (NIC).-

El infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos presentando las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le imputa; acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le cursa la Notificación de Imputación de Cargo (NIC), siendo evaluado por el Responsable de la Etapa Instructiva.

ARTÍCULO 30.- OMISIÓN AL DESCARGO.-

Si el presunto infractor no presentase su descargo dentro del plazo señalado en el artículo precedente, se deberá dejar constancia del hecho en el informe que califica la infracción.

ARTÍCULO 31.- DOMICILIO DEL INFRACTOR.-

Se considerará como domicilio del infractor, el lugar donde se levante la infracción o en su defecto cualquiera señalado por el infractor, en algún trámite realizado ante la Administración. Cuando el infractor no cuente con domicilio registrado en la Administración, se aplicará los siguientes criterios a efectos de determinar el mismo: a) El lugar de su residencia habitual. b) El lugar donde se encuentre la dirección o administración efectiva de su negocio. c) El domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad – DNI, d) El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes. El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico. Además, la administración municipal podrá utilizar los medios necesarios a su alcance para localizar al infractor.



CAPÍTULO II EVALUACIÓN DEL DESCARGO Y ETAPA RESOLUTIVA

ARTÍCULO 32.- EVALUACIÓN DEL DESCARGO Y EMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Luego que el presunto infractor presente el correspondiente descargo o sin este, el Responsable de la Etapa Instructiva realizará de oficio la calificación de todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, el Responsable de la Etapa Instructiva del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción, o la no existencia de infracción; para cuyo efecto formulará un informe final de instrucción en el que se determina de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda, elevando todos los actuados en la etapa instructiva y el informe final de instrucción en un plazo máximo de tres (03) días hábiles a las Subgerencias de Fiscalización Administrativa; Movilidad Urbana, Obras Privadas y Control Urbano, según corresponda.

ARTÍCULO 33.- DE LA ETAPA RESOLUTIVA.-

Las Subgerencias de Fiscalización Administrativa, Movilidad Urbana y Obras Privadas y Control Urbano al recepcionar el Informe Final de Instrucción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las consideren indispensables para resolver el procedimiento, de considerar que no procede la sanción administrativa, se expedirá el Oficio que deja sin efecto la Notificación de Imputación de Cargo (NIC), disponiendo, en este último caso el archivo definitivo del expediente. En caso de haberse acreditado la comisión de infracción se emitirá la Resolución de Sanción Administrativa. La sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano o entidad que denunció la infracción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ARTÍCULO 34.- REQUISITOS DE LA RESOLUCION DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA (RSA):

La Resolución de Sanción Administrativa (RSA) que se emita, aparte de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez que para todo acto administrativo establece la Ley N° 27444, deberá contener los siguientes datos:

- 34.1. Número de expediente administrativo.
- 34.2. Número de resolución y fecha de emisión.
- 34.3. Nombre, domicilio del infractor y lugar de la infracción.
- 34.4. Número y fecha de la notificación de imputación de cargo que la originó.
- 34.5. Código de la infracción y descripción de la infracción.
- 34.6. La multa, señalando el importe, el plazo de cancelación, escala y gradualidad.
- 34.7. Medida correctiva que corresponda.
- 34.8. Señalar el beneficio económico de corresponderle.
- 34.9. Señalar que cumpla con demostrar que ha cesado la conducta infractora.
- 34.10. Plazo para su impugnación.
- 34.11. Firma del Funcionario que emite la resolución.

ARTÍCULO 35.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA (RSA):

La Resolución de Sanción Administrativa (RSA) deberá ser notificada al infractor en el plazo máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión, en su domicilio, conforme lo señalado en la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 36.- CONTINUIDAD DE LAS INFRACCIONES:

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora; para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la Resolución de Sanción inicial, la misma que debe tener la calidad de firme, y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo. Teniendo en cuenta los conceptos señalados anteriormente, se tiene que la continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble del monto en proporción a la Unidad Impositiva Tributaria vigente prevista en el TISA al momento de aplicarse la sanción por continuidad. En el supuesto de que la infracción se relacione con el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, que cuenten con la autorización correspondiente adicionalmente a la multa impuesta por continuidad, se procederá a clausurar temporalmente el mismo. Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento, adicionalmente a la multa que corresponda, sin perjuicio de poner en conocimiento el hecho al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales respectivas. No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 37.- REINCIDENCIA DE INFRACCIONES:

Existe reincidencia cuando el infractor habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción, se requiere que transcurra treinta (30) días hábiles desde la notificación de la última Resolución de Sanción Administrativa. La reincidencia supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Para el caso de infracciones relacionadas con el funcionamiento de establecimientos comerciales de cualquier tipo, procederá la clausura definitiva del establecimiento, sin perjuicio de la denuncia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

penal que corresponda. Asimismo, el infractor estará impedido, durante el plazo de tres (03) años, por sí o a través de terceros, para obtener licencia y/o autorización relativa a la actividad o hecho similar que motivo la sanción.

La reincidencia de infracciones leves se convertirá en graves, y cuando se vuelva recurrente la comisión por parte del mismo infractor, de los hechos que constituyen infracciones graves, se volverán muy graves.

ARTÍCULO 38.- CONCURSO DE INFRACCIONES:

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 39.- RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS:

Adicionalmente a las sanciones administrativas correspondientes, si el infractor se resiste al cumplimiento de las medidas correctivas se procederá a interponer la denuncia por violencia y resistencia a la autoridad, poniendo en conocimiento del hecho al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO 40.- EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS:

La multa y medidas correctivas se extinguen por:

- Pago, en caso de sanción de multa.
- Fallecimiento del infractor.
- Resolución que declare la cobranza dudosa y/u onerosa de sanciones de multa.
- Compensación y condonación.
- Prescripción.

La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la infracción.

Las medidas correctivas se extinguen por:

- Cuando se disponga su levantamiento.
- Ejecución
- Prescripción declarada
- Fallecimiento del Infractor

ARTÍCULO 41.- PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE LA INFRACCION Y DE LA EJECUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

PRESCRIPCIÓN.-

Para determinar la existencia de infracciones administrativas, la autoridad tiene un plazo de prescripción de cuatro (4) años computados a partir de la fecha en que estas se cometieron cuando se trate de infracciones instantáneas de efectos permanentes o desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El plazo de prescripción para aplicar sanciones se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado. La ejecución de una sanción tendrá un plazo de prescripción de dos (2) años computados a partir de la fecha en que la Resolución de Sanción Administrativa o el acto que agotó la vía administrativa, queda firme. La prescripción es requerida por el administrado mediante los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

mecanismos previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. En caso que la prescripción sea deducida en sede administrativa, el plazo máximo para resolver sobre la solicitud de suspensión de la ejecución forzosa por prescripción es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de dicha solicitud por el administrado, siendo de aplicación el silencio administrativo positivo. El plazo de prescripción para exigir la ejecución de las sanciones se interrumpe por el inicio de su ejecución forzosa. El plazo prescriptor se reanuda en forma inmediata en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

CADUCIDAD:

El plazo para resolver los procedimientos sancionadores es de nueve (09) meses contados desde la fecha en que se entrega la Notificación de Imputación de Cargo (NIC). Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación antes de su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Serán aplicables en caso de la caducidad de un procedimiento sancionador las demás disposiciones establecidas en la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 42.- REORGANIZACIÓN DE SOCIEDADES, POR TRANSFORMACIÓN O FUSIÓN U OTROS.

En el caso de reorganización de sociedades, por transformación o fusión, u otros similares, la obligación de cumplir la sanción corresponde a la sociedad resultante que adquiere el patrimonio a título universal. En el caso de escisión de sociedades, la Administración podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las sociedades resultantes, de preferencia a aquella que guarda relación con la actividad correspondiente o similar a la sociedad escindida.

CAPÍTULO III MEDIDAS CORRECTIVAS

ARTÍCULO 43.- FINALIDAD DE LA MEDIDA CORRECTIVA

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Las Subgerencias de Fiscalización Administrativa, Movilidad Urbana y Obras Privadas y Control Urbano en la Resolución de Sanción dispondrán la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta, conforme lo propuesto por el Responsable de la Etapa Instructiva. Asimismo, podrán ordenar que la aplicación de las medidas correctivas se adopte antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes que se sustentarán en la propia resolución, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 45° de la presente Ordenanza. En este supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

ARTÍCULO 44.- TIPOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Además de las medidas contempladas en el artículo 19 de la presente Ordenanza, son medidas correctivas las siguientes:

44.1. Clausura temporal o definitiva.- Consiste en la prohibición definitiva o temporal en razón de la actividad materia de infracción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

44.1.1 Clausura definitiva: Se dará cuando la actividad no sea lícita, cuando no cumpla con la zonificación, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de gestión del riesgo de desastres, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, o en caso de reincidencia de una infracción que contemple clausura transitoria o temporal.

44.1.2 Clausura temporal: Se entenderá como la prohibición por un plazo no menor de dos (02) ni mayor de treinta (30) días hábiles, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable; por el uso de edificaciones, establecimiento o servicios para el desarrollo de una actividad sin contar con licencia o autorización correspondiente, y/o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de gestión del riesgo de desastres, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros. Como medida excepcional, y solo si las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas, cambiado de cerrajería como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

44.2. Demolición.- Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Demolición de Obra, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano. Cuando se trate de una demolición de obra en propiedad privada se podrá ejercer el derecho de recurrir a la vía judicial a través del proceso sumarísimo de conformidad al Artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, excepción que no se aplica a los bienes inmuebles que se encuentren en vía pública.

44.3. Paralización temporal o definitiva de la obra:

44.3.1. Paralización temporal.- Es aquella suspensión temporal de las labores de una obra. Dicha medida será dictada por la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano cuando se detecten observaciones que resulten ser reversibles o subsanables. Esta Medida será adoptada por el incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, los bienes materiales o el urbanismo; o cuando no se cuente con autorización o licencia, o no se hayan reparado los daños realizados.

44.3.2. Paralización definitiva.- Es aquella suspensión definitiva de las labores de una obra. Dicha medida será dictada por la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano cuando tenga observaciones no regularizables y/o resulta ser antirreglamentaria; no cumpla con las normas sobre urbanismo o zonificación, así como en los casos expresamente establecidos en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA).

44.4. Recuperación de posesión de áreas de uso público.- Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 y el Código Civil. En la ejecución de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, uso de maquinaria, entre otros.

44.5. Suspensión de autorización municipal en la vía pública.- Sanción que consiste en suspender la autorización para ejercer comercio o servicios en la vía pública, por desarrollar actividades distintas a las autorizadas, se evidencie el incumplimiento de normas de la materia, se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

44.6. Restitución al estado original y/o Reparación.- Consiste en la acción de restablecer una cosa a su estado anterior debiendo tener en cuenta las características del bien, cómo se encuentra inscrito en la partida electrónica, autorización, declaratoria de fábrica, cómo fue su aprobación; y de la forma correcta según la normatividad aplicable o forma originaria, según corresponda. Cuando se consigne como medida correctiva plazo de temporal, se entenderá que dicho plazo no puede exceder de los treinta (30) días hábiles, o hasta que haya subsanado, según corresponda. Respecto de las medidas correctivas establecidas en los códigos de infracción del TISA, que guarden relación con la reparación de los daños ocasionados por filtraciones, así como daños por construcción a las viviendas colindantes, u otras medidas correctivas de naturaleza similar, la obligación de ejecutar los trabajos de reparación corresponde exclusivamente al infractor, no siendo factible ningún tipo de intervención por parte de la Municipalidad, en la ejecución de la medida correctiva. La imposición de medidas correctivas puede acarrear la indemnización de daños y perjuicios no obstante esta debe ser fijada en el proceso judicial correspondiente. En caso el infractor incumpla con la medida correctiva sancionada, corresponderá a la Procuraduría Pública Municipal la interposición de la denuncia por la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad.

44.7. Retiro o remoción de vehículo.- Consiste en internar, temporalmente, en un depósito autorizado, los vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares, que se encuentren estacionados o en estado de abandono en la vía pública, en espacios públicos como jardines, áreas verdes, parques veredas o similares del distrito, que afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos. Para efecto de la aplicación de la presente medida la Subgerencia de Fiscalización Administrativa deberá seguir el procedimiento establecido en la Ordenanza N° 344-MDCH que prohíbe dejar vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonados en la vía pública en el distrito.

ARTÍCULO 45.- EJECUCIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA.-

El procedimiento para la ejecución de las medidas correctivas:

1. Impuesta la Resolución de Sanción Administrativa (RSA), las Subgerencias de Fiscalización Administrativa, Movilidad Urbana y Obras Privadas y Control Urbano, pueden disponer inmediatamente la aplicación de la medida correctiva, según lo dispuesto en la presente Ordenanza y Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad de Chorrillos.
2. La ejecución de la medida correctiva es inmediata desde el mismo día de su notificación. En caso que no sea posible la notificación al administrado en el lugar en que se haga efectivo la medida correctiva, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia en dicha diligencia, sin perjuicio de su notificación posterior.
3. A fin de realizar las acciones para el cumplimiento de las medidas correctivas, el Inspector Municipal portará la debida acreditación para acceder a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas.
4. Para hacer efectiva las medidas correctivas el Órgano de Fiscalización podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, el apoyo de la Policía Nacional del Perú, entre otras autoridades según corresponda.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

5. El Inspector Municipal para ejecutar la medida correctiva deberá entregar copia del Acta de Ejecución de la Medida correctiva a la persona con quien se entendió la diligencia.
6. De no haberse podido ejecutar la medida correctiva, el Inspector Municipal levantará el Acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida.
7. Para garantizar la ejecución de la medida correctiva, el Inspector Municipal podrá volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra disposición ordenando la adopción de la medida, de manera tal que se asegure su cumplimiento.
8. Los gastos para el cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva(s) serán de cargo del infractor.
9. La ejecución de la aplicación de la medida será realizada en días y horas hábiles o inhábiles, por el Inspector Municipal.

TÍTULO IV DE LA MULTA Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS

CAPÍTULO I IMPOSICIÓN DE LA MULTA

ARTÍCULO 46.- CATEGORÍAS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

Para efecto de la imposición de la multa la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), que consta en Anexo de la presente Ordenanza, considera tres categorías:

Categoría I	Casa habitación, personas naturales sin negocio, locales comerciales, oficinas administrativas, servicios profesionales hasta 100.00 m ² , terrenos sin construir menores de 100.00 m ² , personas que desarrollan comercio ambulatorio, puestos individuales de mercados, puestos o stands comerciales de galerías comerciales, Fuerzas Armadas, organismos públicos, centros educacionales públicos (nidos, colegios, institutos, academias, universidades escuelas de pre o postgrado, centros especializados) organismos no gubernamentales, iglesias, entidades religiosas, parroquias, templos, bibliotecas, museos, centros culturales, estadios, centros deportivos, instituciones benéficas, personas que arrojan desmonte y/o residuos sólidos en triciclos, vehículos menores (Mototaxis).
Categoría II	Casa habitación, Locales comerciales, oficinas administrativas, servicios profesionales de 101.00m ² hasta a 500.00 m ² , cajeros, terrenos sin construir con área de 101.00 a 500.00 m ² , colegios profesionales y centros educacionales privados (nidos, colegios, institutos, academias). personas que arrojan desmonte y/o residuos sólidos en autos livianos (autos, camionetas)
Categoría III	Casa habitación, Locales comerciales, oficinas administrativas, servicios profesionales, mayores a 501.00m ² , universidades escuelas de pre o postgrado, centros especializados, farmacias, boticas, terrenos sin construir mayores a 501.00 m ² , Industrias, constructoras, centros comerciales, galerías comerciales, hoteles, hostales, hospedajes, agencias bancarias, agencias financieras, aseguradoras, entidades crediticias, mercados de abastos, centros artesanales, lugares de entretenimiento, lugares de distracción, pub, video pub, discotecas, karaokes, clubs, bares, casinos, empresa de publicidad exterior, empresa de servicios públicos y/o privados, talleres, fábricas, personas que arrojan desmonte y/o residuos sólidos en vehículos pesados (camiones, volquetes y otros)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Cuando se observe que la actividad del administrado no se encuentre descrita en ninguna de las categorías señaladas, se le considerará dentro de los alcances de la categoría II. Asimismo, de considerar que se encuentra dentro de dos (2) categorías, se considerará la relacionada con la actividad urbana que sea realizada y constatada al momento de cursada la Notificación de Imputación de Cargo (NIC).

CAPÍTULO II COBRANZA DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 47.- REMISIÓN DE MULTAS

Conforme lo establecido en el artículo 4° de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Rentas es la encargada de realizar la cobranza ordinaria de la multa administrativa que contienen las Resoluciones de Sanción Administrativa (RSA) impuestas a los infractores. Para tal efecto, una vez notificada la Resolución de Sanción Administrativa (RSA), las Subgerencias de Fiscalización Administrativa, Movilidad Urbana y Obras Privadas y Control Urbano, deberán incorporarlas en Sistema de Administración Tributaria – SATMUN XP, registradas en el sistema, deberán ser remitidos los originales de las Resoluciones de Sanción Administrativa, con sus respectivos cargos a la Subgerencia de Rentas para proseguir con la cobranza ordinaria.

ARTÍCULO 48.- PLAZO PARA EL PAGO

El plazo para el pago de la multa es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 49.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA EL PAGO DE RESOLUCIONES DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA (sanción pecuniaria).

A efectos de incentivar el pago oportuno de la Resolución de Sanción Administrativa (sanción pecuniaria) emitidas por las Subgerencias de Fiscalización Administrativa, Movilidad Urbana y Obras Privadas y Control Urbano debe consignarse que la Subgerencia de Rentas dentro los quince (15) días hábiles de notificada la citada resolución podrá otorgar los siguientes descuentos:

49.1 De efectuarse el pago de la multa dentro del plazo de siete (07) días hábiles, el descuento será del 60% del valor de la multa.

49.2 De efectuarse el pago de la multa dentro del octavo día hábil y hasta antes del traslado a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, el descuento será del 50% del valor de la multa administrativa.

El acogimiento al Régimen de Incentivos establecido en el presente artículo supone un desistimiento automático del procedimiento y de la pretensión. En consecuencia, de realizarse el pago de la multa involucra que el administrado no podrá interponer recurso impugnatorio alguno; de presentarse, éste será declarado improcedente y se requerirá el cumplimiento de la medida correctiva. Si el administrado continúa cometiendo la infracción por la cual se le ha concedido, reincide en la comisión de la misma, perderá automáticamente el beneficio descrito en el presente artículo.

Excepcionalmente, en aplicación del principio de razonabilidad, establecido en el numeral 3) del Artículo 230 de la Ley N° 27444, la Subgerencia de Rentas, podrá aplicar descuentos mayores a los establecidos en la presente Artículo, en cuyo caso deberá estar debidamente fundamentada la decisión.

ARTÍCULO 50.- FRACCIONAMIENTO:

Se podrá solicitar fraccionamiento en el pago de la multa con adecuación a la normatividad pertinente, previo desistimiento del procedimiento, en caso éste se hubiere iniciado.

El acogimiento al fraccionamiento es excluyente respecto del régimen de incentivos que se establece en el párrafo anterior, no pudiendo aplicarse ambos beneficios de manera simultánea.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ARTÍCULO 51.- OBLIGACIÓN DE REPONER LAS COSAS AL ESTADO ANTERIOR

El pago de una multa no exime al infractor de la obligación de reponer la situación alterada por la infracción cometida, al estado anterior en que se encontraban las cosas.

ARTÍCULO 52.- COBRANZA COACTIVA DE LA MULTA

Vencido el plazo establecido por esta ordenanza, para el pago de la multa impuesta, la Subgerencia de Rentas devolverá las Resoluciones de Sanción Administrativa impagas a las Subgerencias de Fiscalización Administrativa, Obras Privadas y Control Urbano y Movilidad Urbana, según corresponda, estas emitirán la constancia de exigibilidad correspondiente, para trasladarlas a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, para el inicio de la cobranza coactiva.

TÍTULO V

ETAPA RECURSIVA Y EJECUCIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 53.- RECURSOS IMPUGNATORIOS.

Si el infractor considera que la Resolución Administrativa de Sanción vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, puede ejercer su derecho de defensa en la vía administrativa mediante los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444. Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de Reconsideración será resuelto por el órgano resolutor (Subgerencias de Fiscalización Administrativa, Obras Privadas y Control Urbano y Movilidad Urbana).
- b) Recurso de Apelación será resuelto por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en el caso de la emisión de Resoluciones por las Subgerencias de Fiscalización Administrativa y Movilidad Urbana, en el caso de las Resoluciones de Sanción Administrativas (RSA) emitidas por la Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano, conforme lo señalado en el presente Régimen. La resolución que resuelve el recurso de apelación da por agotada la Vía Administrativa quedando expedito el derecho del infractor a impugnarla en la Vía Judicial a través del Proceso Contencioso Administrativo regulado por la normatividad vigente.

La Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Código Procesal Civil son de aplicación supletoria para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnativos, así como en los casos no previstos en la presente Ordenanza. Contra la Notificación de Imputación de Cargo (NIC), y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción o medida correctiva, así como los actos de mero trámite no cabe la interposición de los recursos impugnativos precitados.

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 54.- EJECUCIÓN COACTIVA DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Consentidas las Resoluciones de Sanción Administrativa (RSA) o agotada la vía administrativa, se remitirán los actuados administrativos al Ejecutor Coactivo, a través de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, comunicándole que dichas resoluciones son exigibles coactivamente a fin de que inicie el procedimiento de ejecución coactiva.

TÍTULO VI

MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 55.- MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

En los casos de infracciones cuyas consecuencias pudieran convertir en ineficaces las resoluciones finales del procedimiento sancionador, las Subgerencias de Fiscalización Administrativa, Movilidad Urbana y Obras





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Privadas y Control Urbano podrán adoptar las medidas cautelares establecidas en la Ley N° 27444 u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, las mismas que deberán ajustarse a la intensidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto. La notificación de la resolución de medida cautelar será realizada conforme a la Ley N° 27444 y las demás normas relacionadas a la materia.

ARTÍCULO 56.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

Ocurrida la notificación de imputación de cargo, el inspector procederá a señalar si dicha conducta reviste un peligro inminente a la seguridad, salud y tranquilidad pública, comunicando en caso de ello a las Subgerencias de Fiscalización Administrativa, Movilidad Urbana y Obras Privadas y Control Urbano, según corresponda. Tomado conocimiento de la situación, las Subgerencias de Fiscalización Administrativa, Movilidad Urbana y Obras Privadas y Control Urbano evaluarán y definirán si procede la medida cautelar, la cual se notifica al infractor. Esta medida deberá guardar relación con la sanción que pudiera recaer en la Resolución de Sanción Administrativa (RSA) a emitirse, conforme al artículo precedente. Estas medidas podrán ser levantadas o modificadas como consecuencia de circunstancias ocurridas posteriormente o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La decisión adoptada deberá ser comunicada oportunamente al Ejecutor Coactivo.

ARTÍCULO 57.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR

La ejecución de la medida cautelar dictada corresponderá al Ejecutor Coactivo conforme con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 26979. Para su cumplimiento deberá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, remitiendo un oficio conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972 y la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26979.

ARTÍCULO 58.- FORMATOS

Los Formatos a utilizarse y aprobados con la presente Ordenanza son los siguientes:

1. Formato 1 Acta de Fiscalización.
2. Formato 2 Acta de Ejecución de la Medida Correctiva.
3. Formato 3 Acta de Ejecución de la Medida Provisional.
4. Formato 4 Notificación de Imputación de Cargos.
5. Formato 5 Acta de Retención.
6. Formato 6 Acta de Decomiso.
7. Formato 7 Acta de Internamiento Municipal.
8. Formato 8 Orden de Salida Vehicular.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Procedimientos en Trámite.- Los procedimientos de fiscalización, ejecución e impugnación de sanciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se regirán por la normativa anterior hasta su culminación, en cuanto les sea aplicable.

SEGUNDA.- Período de Adecuación.- Establézcase un período de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza a fin de que las áreas competentes se adecúen a la presente norma, en lo que les corresponde. Las obligaciones, derechos, infracciones y sanciones no se encuentran comprendidas dentro de este período de adecuación.

TERCERA.- Aprobar la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

CUARTA.- Facultase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Derogación.- Derogar la Ordenanza N° 051-MDCH y sus modificatorias, y cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente.

SEXTA.- Publicación.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Informática y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional (www.munichorrillos.gob.pe). El Anexo de la presente Ordenanza se publicará en el Portal Institucional, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 29091.

SÉPTIMO.- Vigencia La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
.....
Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo
ALCALDE

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (TISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN (%) A LA UIT VIGENTE			MEDIDA CORRECTIVA	REINCIDENCIA/CONTINUIDAD	RANGO	BASE LEGAL
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III				
		A	B	C				
1. ORDEN PÚBLICO: RESPETO A LA AUTORIDAD, A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA, LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES, PROTECCIÓN DE MENORES Y CONTRA EL ACOSO SEXUAL								
1.1. RESPETO A LA AUTORIDAD								
1.1.1	Por no permitir la actividad fiscalizadora municipal y/o la fiscalización catastral.	30%	50%	1 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.1.2	Por impedir o negarse al control municipal para verificar la información proporcionada a la municipalidad.	30%	50%	1 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.1.3	Por agresión física y/o verbal a miembros del cuerpo de inspectores u otras autoridades sin perjuicio de formularse la denuncia correspondiente.	30%	50%	1 UIT			G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.1.4	Por destruir o escribir indebidamente en la papeleta de infracción.	30%	40%	50%			L	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.1.5	Por brindar falsa información en un procedimiento administrativo, o inspección municipal, sin perjuicio de declarar la nulidad del mismo y de formularse la denuncia correspondiente.	30%	50%	1 UIT	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.		G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.1.6	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos y/o adulterados.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Retención de Documentación presumiblemente falso y/o adulterado Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.		MG	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.1.7	Por retirar, destruir, variar o modificar los afiches de clausura, demolición, paralización o cualquier otro medio similar instalado por disposición municipal.	30%	40%	50%			L	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.1.8	Por resistencia o desobediencia a las Disposiciones Municipales.	50%	80%	1 UIT	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.		G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.1.9	Por presentar quejas o denuncias maliciosas.	30%	40%	50%			G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.1.10	Por ofrecer soborno a la autoridad municipal.		1 UIT		Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.		MG	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.1.11	Por dañar o destruir total o parcialmente monumentos históricos, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.		1.5 UIT		Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.		MG	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.1.12	Por destruir el patrimonio municipal, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.		1.5 UIT		Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.		MG	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.2. NORMAS DE CONVIVENCIA, MORAL Y BUENAS COSTUMBRES								
1.2.1	Por no izar la Bandera Nacional en fiestas cívicas obligatorias y en fechas en que se disponga.	10%	30%	50%			L	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.2.2	Por instalar mesas de pinball, futbolito, ajedrez, juegos de azar y similares en la vía pública o área pública.	20%	40%	50%	Retención - Clausura Temporal 30 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	L	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.2.3	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía o área pública, parques y en general en todas las zonas abiertas al público o de dominio público.	30%	40%	50%	Retiro.		G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.2.4	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio, grifos, establecimientos comerciales, bodegas o similares en general.	30%	40%	50%	Clausura Temporal 10 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.2.5	Por realizar pintas y/o grafitis en los paramentos (paredes) de los predios públicos y privados.	20%	30%	50%	Reposición.		L	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.2.6	Por producir ruidos molestos, en locales comerciales o residencias, por el uso de sistemas de alarmas en inmuebles, no siendo desconectadas de manera inmediata.	30%	40%	50%	Clausura temporal por 10 días en el caso de establecimientos comerciales	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.2.7	Por incumplir el horario para carga y descarga de mercadería o abastecimiento de combustible (gasolina, petróleo y/o gas)	30%	50%	1 UIT	Clausura Temporal de 05 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.2.8	Por realizar necesidades fisiológicas en área pública.	30%	40%	50%			G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.2.9	Por permitir o dar facilidades para el ejercicio de la prostitución clandestina.	1 UIT	2 UIT	3 UIT	Clausura Definitiva / Informar a la Procuraduría Pública Municipal.		MG	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.2.10	Por dar protección a vendedores informales para evitar la retención o el decomiso, obstaculizando la labor de Fiscalización.	30%	50%	1 UIT	Clausura Temporal de 10 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.2.11	Por prestar servicio de guardiania diurna o nocturna en locales comerciales, playas de estacionamiento o inmuebles particulares, módulos de venta, entre otros.	30%	40%	50%			G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.2.12	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía pública sin contar con autorización municipal.	10%	20%	30%	Retiro - Retención		L	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.2.13	Por alterar el orden público, atentar contra la moral y las buenas costumbres y/o afectar la tranquilidad y seguridad del vecindario en locales comerciales o residencias.	30%	40%	50%	Clausura Temporal de 30 días.	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.2.14	Realizar actos de naturaleza sexual reñidos contra la moral y las buenas costumbres en vía o áreas abiertas al público en el distrito.	30%	40%	50%	Poner a disposición de la Policía Nacional.		G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.2.15	Por consumir drogas en la vía pública o áreas abiertas al público.	30%	40%	50%	Poner a disposición de la Policía Nacional.		G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.2.16	Permitir, promover o inducir el consumo de drogas de personas en la vía pública o áreas públicas del distrito o en locales o establecimientos del distrito.	50%	80%	1 UIT	En caso de establecimientos Clausura Temporal Poner a disposición de la Policía Nacional.	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972
1.2.17	Por cerrar, clausurar áreas públicas sin autorización municipal para cualquier tipo de actividades.	50%	80%	1 UIT	Retiro / Clausura temporal del establecimiento por cinco días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972

1.2.18	Por expendir y consumir bebidas alcohólicas durante la ley seca.	50%	80%	1 UIT	Retiro / Clausura temporal del establecimiento por cinco días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
1.2.19	Por acampar en la vía pública y/o lugar no autorizado, instalando elementos y/o mobiliarios.	30%	50%	80%	Retiro - Retención		L	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
1.3 PROTECCION A MENORES									
1.3.1	Permitir el ingreso y/o alojamiento de menores de edad en establecimientos de hospedaje sin la compañía o autorización escrita de sus padres y/o apoderados.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Clausura Temporal 10 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	MG	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
1.3.2	Por permitir que menores de edad tengan acceso a video juegos o a páginas Web o similares, de contenido y/o información pornográfica o de violencia extrema.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Clausura Temporal 10 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	MG	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
1.3.3	Por no instalar software especiales de filtro y bloqueo o de cualquier medio que impida la visualización de páginas Web o similares de contenido y/o información pornográfica u obscena en las máquinas destinadas a usuarios menores de edad.	50%	80%	1 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
1.3.4	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa, del propietario, conductor y/o administrador de las cabinas públicas de Internet y de video juegos.	30%	50%	1 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
1.3.5	Por no exhibir en lugar visible carteles, afiches o letreros u otros que establezcan la prohibición de ingresos a menores de edad a páginas Web o similares de contenido y/o información pornográfica.	20%	30%	40%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	L	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
1.3.6	Por permitir el ingreso de menores de edad a cabinas cerradas.	50%	80%	1 UIT	Clausura Temporal de 10 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
1.3.7	Por permitir que menores de edad con uniforme escolar permanezcan en establecimientos de video juegos durante el horario escolar.	80%	1UIT	1.5 UIT	Clausura Temporal de 10 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	MG	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
1.3.8	Por permitir que los menores de edad permanezcan en el establecimiento de cabinas de internet y/o video juegos fuera del horario establecido.	30%	50%	1 UIT	Clausura Temporal de 10 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
1.3.9	Por permitir el trabajo nocturno de menores de 18 años en salones de billar, centros nocturnos, discotecas, pubs y/o similares.	80%	1 UIT	2 UIT	Clausura Definitiva Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.		MG	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
1.3.10	Por permitir el trabajo a menores de edad en establecimientos, salvo las excepciones establecidas por ley.	50%	80%	1 UIT	Clausura Temporal de 10 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
1.3.11	Tener como ayudantes a menores de edad.	50%	80%	1 UIT	Clausura Temporal de 10 días. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
1.3.12	Por no exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, casinos, salones de bingo, salones de juego y similares.	20%	30%	50%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	L	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
1.3.13	Por permitir el ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, casinos, salones de bingo, salones de juego y similares.	50%	80%	1 UIT	Clausura Temporal de 20 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
1.3.14	Por comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias tóxicas u otros).	50%	80%	1 UIT	Clausura Temporal de 20 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
1.3.15	Por vender revistas pornográficas y/o videos pornográficos a menores de edad y/o exhibirlas sin la debida protección.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Retención / Clausura Temporal del establecimiento hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia.	MG	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
1.4 PROTECCIÓN CONTRA EL ACOSO SEXUAL									
1.4.1	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, y otros similares.	60%	80%	1 UIT			MG	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
1.4.2	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	80%	1 UIT	1.5 UIT			MG	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
1.4.3	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	30%	40%	50%			G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2. DESARROLLO ECONÓMICO: FUNCIONAMIENTO DE LOCALES, ANUNCIOS, COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, MERCADOS Y PLAYAS									
2.1. FUNCIONAMIENTO DE LOCALES, CENTROS COMERCIALES Y OTROS									
2.1.1	Por carecer del Certificado y/o Autorización Municipal de Funcionamiento o no presentarlo durante la inspección municipal.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	MG	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.1.2	Por no comunicar el inicio de sus actividades (las entidades exoneradas de Licencia Municipal de Funcionamiento).	50%	80%	1 UIT			G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.1.3	Por funcionar excediendo el horario autorizado.	30%	50%	1 UIT	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.1.4	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Autorización Municipal o de la Licencia de Funcionamiento tales como: ampliación y/o modificación de giro, área entre otros.	30%	50%	1 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción.	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.1.5	Por no comunicar el cambio de la denominación y/o la razón social.	20%	30%	50%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción.	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	L	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.1.6	Por no exhibir en lugar visible la Licencia Municipal de Funcionamiento.	20%	30%	50%			L	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.1.7	Por desarrollar actividades comerciales, administrativas o profesionales en zonificación no conforme.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Clausura Definitiva.		MG	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.1.8	Por incumplir con los niveles operacionales según giro y ubicación.	50%	80%	1 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.1.9	Por no contar al momento de la inspección con los estacionamientos declarados en la solicitud de Licencia de Funcionamiento	20%	40%	50%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción		L	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	

2.1.10	Por incurrir el titular del establecimiento, o su personal, en prácticas discriminatorias.	30%	50%	1 UIT	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Constitución Política del Perú
2.1.11	Por no colocar el cartel que prohíbe la discriminación en todas sus formas en el distrito de Chorrillos	20%	30%	50%			L	Ley N° 27444 Ley N° 27972
2.1.12	Por no contar con el libro de reclamaciones y/o no contar con el letrero físico o virtual de acuerdo señalado a las normativas vigentes.	10%	20%	30%	Informar a la autoridad competente.		L	Ley N° 27444 Ley N° 27972
2.1.13	Por el uso del retiro municipal con fines comerciales, sin autorización municipal.	30%	50%	80%	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27444 Ley N° 27972
2.1.14	Por no mantener en buen estado el retiro municipal que es usado para estacionamiento en locales comerciales.	10%	30%	50%			L	Ley N° 27444 Ley N° 27972
2.1.15	Por utilizar áreas comunes como extensión del local comercial.	40%	60%	80%	Retiro - Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27444 Ley N° 27972
2.1.16	Por utilizar la vía pública como extensión del local comercial.	40%	60%	80%	Retiro - Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27444 Ley N° 27972
2.1.17	Por colocar tranqueras, caballetes, cepos y/o otros elementos en áreas de dominio público para delimitar zonas de uso exclusivo de establecimientos comerciales.	30%	40%	50%	Retiro/Retención	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	L	Ley N° 27444 Ley N° 27972
2.1.18	Por no contar con la Autorización sectorial correspondiente.	50%	80%	1.5UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	MG	Ley N° 27444 Ley N° 27972
2.1.19	Por permitir el propietario y/o conductor de establecimientos comerciales se altere el orden público, mediante el ofrecimiento de un bien o servicio en la vía pública.	40%	60%	80%	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	L	Ley N° 27444 Ley N° 27972
2.1.20	Por no comunicar y/o no realizar el Cese de Actividades.		50%				G	Ley N° 27444 Ley N° 27972
2.1.21	Por ampliar el giro de Restaurante a giros de: Discotecas, Karaokes, Peñas, Cantinas, Sala de Baile y/o similares, sin contar con la Autorización Municipal de Funcionamiento.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción.	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	MG	Ley N° 27444 Ley N° 27972
2.1.22	Por comercializar y/o elaborar productos y/o artículos prohibidos por ley.	50%	1 UIT	1.5 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción - Retención y/o Decomiso	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia		Ley N° 27444 Ley N° 27972
CONTROL DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS								
2.1.23	Por comercializar, fabricar y/o almacenar en el interior de establecimientos clandestinos y/o viviendas productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos y de higiene personal, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorantes, insumos, instrumental y/o equipos médicos quirúrgicos u odontológicos.		1 UIT		Clausura Temporal hasta subsanar la infracción - Retención y/o Decomiso	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	MG	Ley N° 27444 Ley N° 27972
2.1.24	Por comercializar sin prescripción médica productos farmacéuticos y afines que requieren de prescripción médica en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos.		1 UIT		Clausura Temporal hasta subsanar la infracción - Retención y/o Decomiso	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	MG	Ley N° 27444 Ley N° 27972
2.1.25	Fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, campos feriales, centros comerciales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos, productos galénicos, productos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos dietéticos y edulcorantes e insumos instrumental y equipos de uso medico quirúrgico u odontológico.		1 UIT		Clausura Temporal hasta subsanar la infracción - Retención y/o Decomiso Clausura Definitiva en el caso de continuidad y/o reincidencia	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	MG	Ley N° 27444 Ley N° 27972
2.1.26	Fabricar, comercializar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.		1 UIT		Clausura Temporal hasta subsanar la infracción - Retención y/o Decomiso	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	MG	Ley N° 27444 Ley N° 27972
2.1.27	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento, disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.		1 UIT		Clausura Temporal hasta subsanar la infracción - Retención y/o Decomiso	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	MG	Ley N° 27444 Ley N° 27972
CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CENTROS DE ABASTOS Y SIMILARES								
2.1.28	Por realizar carga y descarga de mercadería en establecimientos comerciales, industriales y/o similares, fuera del horario establecido.	20%	40%	60%	Retiro/Clausura Temporal por cinco días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 353-MDCH
2.1.29	Por carga y descarga de mercadería en Centro de Abastos fuera del horario establecido.	20%	40%	60%	Retiro/Clausura Temporal por cinco días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 353-MDCH
2.1.30	Por realizar y/o permitir el abastecimiento (carga y descarga) de mercadería, gas licuado de petróleo a granel y envasados, tanques estacionarios de gas, estación de servicios (grifos) y/o gasocentros, fuera del horario establecido.	20%	40%	60%	Retiro/Clausura Temporal por cinco días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 353-MDCH
2.1.31	Por no trasladar directamente la mercadería al establecimiento comercial o viceversa, dejándolo depositado en la vía pública obstruyendo el libre tránsito vehicular y/o peatonal.	20%	30%	40%	Retiro y/o Retención		L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 353-MDCH
2.1.32	Por permitir el establecimiento comercial, industrial y/o similares, la acumulación de vehículos de transporte para el abastecimiento (carga y descarga), obstaculizando el libre tránsito peatonal y/o vehicular.	20%	40%	60%	Retiro		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 353-MDCH
2.1.33	Por no adoptar durante el proceso de carga y descarga las medidas necesarias que el caso amerite, generando peligro para la integridad de los peatones y/o vehículos	20%	40%	60%	Retiro		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 353-MDCH
2.2 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR								
2.2.1	Por instalar elementos de publicidad exterior sin autorización.	30%	50%	80%	Retiro/Retención.		G	Ley N° 27444 Ley N° 27972
2.2.2	Por instalar elementos de publicidad exterior, tipo monumental sin autorización municipal.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Retiro/Retención.		MG	Ley N° 27444 Ley N° 27972

2.2.3	Por no tener en un lugar visible la autorización de su elemento de publicidad.	10%	30%	40%			L	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.4	Por instalar elementos de publicidad exterior y mobiliario urbano con publicidad en vía pública sin autorización.	10%	1 UIT	1.5 UIT	Retiro/Retención.		MG	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.5	Por instalar elementos de publicidad exterior no permitidos.	30%	40%	50%	Retiro/Retención.		G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.6	Por instalar elemento de publicidad exterior en forma distinta a la autorizada.	30%	40%	50%	Retiro/Retención.		G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.7	Por instalar toldo exterior y similares sin autorización municipal	20%	40%	60%	Retiro/Retención.		G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.8	Por instalar toldo exterior en forma distinta a la autorizada.	10%	20%	30%	Retiro/Retención.		G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.9	Por instalar estructura metálica como soporte para toldo adosado a fachada que sobrevuela en retiro municipal, sin autorización municipal.	10%	20%	30%	Retiro/Retención.		L	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.10	Por instalar anuncios publicitarios en caballetes u otro tipo de elemento móvil y transportable sobre calzadas, aceras, áreas de dominio público, pasadizos de las galerías, locales comerciales y en retiros o paramentos,	30%	40%	50%	Retiro/Retención.		G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.11	Por instalar o exhibir publicidad exterior en áreas comunes y/o áreas de circulación peatonales, en centros comerciales, mercados y afines, sin autorización municipal.	20%	40%	60%	Retiro/Retención.		G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.12	Por instalar pasacalles sin autorización municipal		50%		Retiro/Retención.		L	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.13	Por instalar elementos de publicidad exterior en árboles u otras especies arbóreas del Distrito.	30%	40%	50%	Retiro/Retención.		G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.14	Por no dar mantenimiento al elemento de publicidad exterior.	20%	30%	50%			L	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.15	Por instalar paneles de obra en el cerco sin autorización municipal.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Retiro/Retención.		MG	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.16	Por mantener anuncios en fachadas, cubierto de papel, plástico u otros materiales, afectando el ornato.	30%	50%	1 UIT	Retiro/Retención.		G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.17	Por instalar paneles, banderolas o elemento móviles de publicidad en el cerco de las playas de estacionamiento, predios, establecimientos comerciales, entre otros, sin autorización municipal.	30%	40%	50%	Retiro/Retención.		G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.18	Por no dar mantenimiento a las estructuras e instalaciones de los elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano en vía pública.	30%	50%	80%			G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.19	Por no prestar mantenimiento al elemento de publicidad exterior en propiedad privada atentando contra el ornato y la seguridad pública.	30%	50%	80%				Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.20	Por instalar anuncios publicitarios en puertas, ventanas o ductos de iluminación y/o invadir aires u obstaculizar la iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	30%	50%	80%	Retiro/Retención.		G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.21	Por distribuir y/o arrojar volantes en áreas y vías de uso público.	30%	50%	80%	Retención.		G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.22	Por instalar anuncios publicitarios que emitan sonido como parte del sistema de publicidad	30%	50%	80%	Retiro		G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.23	Por colocar productos, avisos, teléfonos públicos, letreros y/o pizarras con información comercial u otros similares, en las fachadas de los inmuebles comerciales, sin contar con la autorización municipal.	30%	50%	80%	Retención.		G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.24	Por instalar sombrillas o tapasoles con publicidad en el retiro municipal sin autorización municipal o sobre la vía pública.	30%	50%	80%	Retiro/Retención.		G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.25	Por colocar afiches en las paredes o muros de inmuebles, monumentos, árboles, mobiliario urbano, pistas, veredas, zócalos, vehículos estacionados y/o cualquier otro bien público o privado del distrito de Chorrillos	30%	50%	80%	Reposición.		G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.26	Por realizar grafitis o murales en las fachadas de inmuebles públicos y/o privados en el distrito sin la autorización correspondiente.	30%	50%	80%	Retención/Reposición.		G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
	Por pintar símbolos o textos en las paredes puertas o fachadas de inmuebles públicos y/o privados en el distrito perjudicando el ornato del distrito.	30%	50%	80%	Retención/Reposición.			Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.27	Por instalar anuncios publicitarios que obstruyan la visión en el malecón, acantilados, playas y demás elementos urbanísticos naturales o artificiales, excepto publicidad ecológica.		1 UIT		Retiro/Retención		G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.28	Por instalar anuncios publicitarios que obstruyan la visibilidad de la señalización vial de nomenclatura e informativa, aun cuando sean removibles	30%	50%	80%	Retiro/Retención.		G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.2.29	Por incumplir con la orden de remoción del elemento de publicidad exterior.		1 UIT		Retiro/Retención		G	Ley Nº 27444 Ley Nº 27972	
2.3. COMERCIO AMBULATORIO									
2.3.1	Por ejercer el comercio ambulatorio en vía pública sin autorización municipal.	20%	30%	40%	Retención y/o Decomiso		L	Ley Nº 27972	
2.3.2	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal tales como ampliación de giro, área, ubicación, entre otros.	20%	30%	50%	Retiro Temporal 05 Días	Retiro Permanente	L	Ley Nº 27972	
2.3.3	Por ejercer el comercio en vía pública con falta de limpieza y orden descuidando la limpieza del espacio circundante.	20%	30%	50%	Retiro Temporal 05 Días	Retiro Permanente	L	Ley Nº 27972	
2.3.4	Por ejercer el comercio en vía pública publicitándose por cualquier medio (megafonos, radios, entre otros) que cause malestar y molestia a los vecinos y público en general.	30%	40%	50%	Retiro / Retención y/o Decomiso		G	Ley Nº 27972	
2.3.5	Por obstaculizar y/o congestionar el tránsito peatonal, durante la carga y descarga de mercadería.	20%	30%	50%	Retiro / Retención y/o Decomiso	Retiro Permanente	L	Ley Nº 27972	
2.3.6	Por tener el Módulo cerrado en estado de abandono por más de tres días sin causa justificada.	10%	20%	30%	Retiro	Retiro Permanente	L	Ley Nº 27972	
2.3.7	Por traspasar, ceder, transferir la autorización que le fuera otorgada a persona distinta de la autorizada, permitiendo el uso a terceros	30%	40%	50%	Retiro	Retiro Permanente	G	Ley Nº 27972	
2.3.8	Por ejercer el comercio en vía pública fuera del horario autorizado.	10%	20%	30%	Retiro Temporal 05 Días	Retiro Permanente	L	Ley Nº 27972	
2.3.9	Por carecer del uniforme reglamentario.	10%	20%	30%			L	Ley Nº 27972	

2.3.10	Por no contar con depósito adherido al módulo, para ser utilizado como basurero público.	10%	20%	30%			L	Ley N° 27972
2.3.11	Por no exhibir en lugar visible la Autorización de Comercio en vía pública.	10%	20%	30%			L	Ley N° 27972
2.3.12	Por fomentar escándalos en los módulos de venta o alterar el orden público.	30%	40%	50%	Retiro Temporal 10 Días	Retiro Permanente	G	Ley N° 27972
2.3.13	Por beber o vender licor dentro del módulo, vehículos, kiosco, o otros similares, de venta.	30%	50%	80%	Retiro Temporal 10 Días	Retiro Permanente	G	Ley N° 27972
2.3.14	Por preparar y/o expender comida en el interior de un módulo o permitir comensales dentro de él.	20%	30%	50%	Retiro Temporal 05 Días	Retiro Permanente	L	Ley N° 27972
2.3.15	Por comercializar bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas dentro del módulo y/o kiosco	50%	70%	90%	Retiro Permanente		G	Ley N° 27972
2.3.16	Por pelar, cortar fruta o verduras y/o trozarlas para expender su venta en menor escala para el consumo directo	10%	20%	30%	Retención y/o Decomiso	Retiro Permanente	L	Ley N° 27972
2.3.17	Por dejar su módulo temporal u otro análogo pernoctar en la vía o área pública.	10%	20%	30%	Retiro Temporal 05 Días	Retiro Permanente	L	Ley N° 27972
2.3.18	Por dejar el módulo de venta a cargo de persona no autorizada.	10%	20%	30%	Retiro Temporal 05 Días	Retiro Permanente	L	Ley N° 27972
2.3.19	Por realizar necesidades fisiológicas dentro del módulo.	30%	40%	50%	Retiro Temporal 05 Días	Retiro Permanente	G	Ley N° 27972
2.3.20	Por promover actividad económica informal o de servicios en la vía o área pública.	10%	20%	30%	Retención.		L	Ley N° 27972
2.3.21	Por ubicar kioscos o módulos de venta frente a garajes, rampas o interfiriendo con el paso de personas con discapacidad.	10%	20%	30%	Retiro Permanente.		L	Ley N° 27972
2.3.22	Por instalar sombrillas u otros objetos en la vía pública.	10%	20%	30%	Retiro	Retiro Permanente.	L	Ley N° 27972
2.3.23	Por hacer reparaciones mecánicas y/o servicios en general en la vía pública (afines).	30%	50%	80%	Retiro / Retención.	Retiro Permanente.	G	Ley N° 27972
2.3.24	Por ejercer la actividad y/u ofrecimiento de venta de lubricantes, prestación del servicio de cambio de lubricantes u otros servicios en la vía pública.	30%	50%	80%	Retención.		G	Ley N° 27972
2.3.25	Por ejercer la actividad y/u ofrecimiento de carpintería metálica, y/o cualquier actividad similar en la vía pública.	30%	50%	80%	Retención.		G	Ley N° 27972
2.3.26	Por ejercer la actividad y/u ofrecimiento ambulatorio del servicio de cerrajería, gasfitería, albañilería, electricista u otros de similares características en la vía pública.	30%	50%	80%	Retención.		G	Ley N° 27972
2.3.27	Por ejercer y/o permitir la actividad ambulatoria del servicio de lavado de automóviles en la vía pública.	20%	50%	70%	Retiro/ Internamiento de Vehículo		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 344-MDCH
2.3.28	Por instalar bancos y/o sillas en la vía pública para el ejercicio de cambio de moneda extranjera		50%		Retiro / Retención.	Retiro Permanente.	G	Ley N° 27972
2.3.29	Por estacionar sus vehículos en los espacios públicos dándole un fin distinto al estacionamiento, entre ellos comercial, recreación u otros similares.		1 UIT		Internamiento / Retiro - Retención	Retiro Permanente.	G	Ley N° 27972
2.3.30	Comercializar o mantener animales en vía pública.	50%	70%	90%	Retiro - Retención		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.4. MERCADOS, GALERÍAS Y SIMILARES								
2.4.1	Por utilizar cocinas sin tener el giro autorizado de restaurante o afines.	30%	50%	80%	Retiro Temporal 05 Días	Retiro Permanente	G	Ley N° 27972
2.4.2	Por no tener las medidas operativas (balanzas, pesas, etc.) y/o en buen estado o usar pesas y medidas fraudulentas.	30%	50%	80%	Retención / Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
2.4.3	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Autorización Municipal o de la Licencia de Funcionamiento tales como: ampliación y/o modificación de giro, área entre otros.	20%	40%	60%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
2.4.4	Por no contar el personal con la vestimenta reglamentaria, acorde con la actividad que realiza (por persona).	10%	20%	30%			L	Ley N° 27972
2.4.5	Por permanecer y/o pernoctar en el Mercado luego del horario establecido.	10%	20%	30%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	L	Ley N° 27972
2.4.6	Por almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar.	30%	50%	80%			G	Ley N° 27972
2.4.7	Por carecer los mercados y galerías de mecanismos de almacenamiento de residuos sólidos y orgánicos	50%	80%	1 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
2.4.8	Por no tener a la vista los precios o clasificación o la calidad de los artículos o productos alimenticios en general.	10%	30%	50%	Informar a la autoridad competente.		L	Ley N° 27972
2.4.09	Por utilizar vía pública, áreas comunes y/o áreas de circulación peatonal en galerías, mercados, centros comerciales y afines sin autorización.	20%	40%	50%	Retiro/ Retención.		L	Ley N° 27972
2.4.10	Por instalación de carpas o ferias en centros comerciales, mercados, sin autorización municipal.	20%	40%	50%	Retiro/ Retención.		L	Ley N° 27972
2.4.11	Por instalar mercadería en los pasadizos de los mercados atentando contra la seguridad.	50%	60%	70%	Retiro/ Retención.		G	Ley N° 27972
2.5. COMERCIO EN PLAYAS								
2.5.1	Ejercer el comercio ambulatorio en playas sin autorización municipal o con autorización vencida.	50%	80%	1 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar infracción / Retiro - Retención		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.2	Consignar datos falsos en la declaración jurada para la obtención de autorización.		1 UIT		Retiro/ Retención		MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.3	Por alterar la Autorización Municipal otorgada.		1 UIT		Retiro/ Retención		MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.4	Desarrollar el comercio ambulatorio en la playa fuera del horario permitido.	30%	50%	80%	Retiro/ Retención.		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.5	Desarrollar el comercio ambulatorio fuera de la zona o ruta de circulación autorizada en la playa	30%	50%	80%	Retiro/ Retención.		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.6	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Autorización Municipal de Funcionamiento o de la Licencia de Funcionamiento tales como: ampliación y/o modificación de giro, área entre otros.	20%	40%	60%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción /Retiro - Retención		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH

2.5.7	No mantener la vestimenta de trabajo en buen estado de conservación y/o limpieza	50%	80%	1 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar infracción /Retiro - Retención		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.8	Producir ruidos nocivos que perturben la tranquilidad de los usuarios de la playa, a través de megáfonos, altoparlantes, cornetas, equipos de audio o similares.	30%	50%	70%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción /Retiro - Retención		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.9	Utilizar las áreas de playa para almacenar o mantener la mercadería que comercializa.	40%	60%	80%	Retiro/ Retención.		L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.10	Almacenar o comercializar alimentos y bebidas de consumo humano en mal estado, sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.	1 UIT			Retiro/ Retención -Clausura Temporal hasta subsanar la infracción		MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.11	Comercializar o mantener animales durante el ejercicio de la actividad comercial en la playa.	30%	50%	80%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción /Retiro - Retención		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.12	Comercializar bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas.	1 UIT			Clausura Temporal hasta subsanar infracción /Retiro - Retención		MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.13	Traspasar, ceder, transferir la autorización que le fuera otorgada a persona distinta de la autorizada, permitiendo su uso a terceros.	30%	50%	80%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción /Retiro - Retención		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.14	Por tener fuera del módulo de venta productos que se comercializan	20%	40%	60%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción /Retiro - Retención		L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.15	No cumplir con realizar la reubicación del kiosco cuando lo determine la Municipalidad	50%			Retiro/ Retención.		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.16	Por Arrendar, ceder, prestar, traspasar, en uso y usufructo, el terreno que se concederá en uso temporal y/o el kiosco autorizado por la Municipalidad de Chorrillos	30%	50%	80%	Retiro/ Retención.		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.17	Ofrecer los servicios y productos que comercializa el kiosco alterando la tranquilidad del público concurrente a la playa.	40%	60%	80%	Retiro/ Retención.		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.18	Tener ayudantes sin contar con autorización municipal.	30%	50%	70%	Clausura Temporal		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.19	Preparar, cocinar y/o manipular directamente los alimentos y bebidas en los kioscos.	50%	80%	1 UIT	Clausura Temporal/ Retiro-Retención		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.20	Por no desocupar y retirar el kiosco de la playa cuando lo determine la Municipalidad y/o al término de la temporada de verano	1 UIT			Retiro/ Retención		MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.21	Por no mantener adecuadamente la forma de depositar los residuos sólidos	40%	60%	80%			G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.22	Por arrojar los residuos sólidos en la playa después del paso del camión recolector de residuos	60%					G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.23	Por instalar sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o la calidad de las aguas de baño y/o instalar de fosas sépticas.	1 UIT			Retiro/Retención		MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.24	Por hacer fuego en la playa y su área de influencia, así como el uso de barbacoas, cocinas, o cualquier otro medio para hacer fuego.	30%	50%	80%	Retiro/Retención		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.25	Por ofrecer o realizar las actividad de parapente en área de uso público sin autorización municipal	80%			Retiro/Retención		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.26	Por verter aguas sucias o residuos sólidos en el mar o en la playa.	1.5 UIT			Retiro/Retención		MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.5.27	Por instalar carpas y/o cualquier otro elemento en la Vía Pública.	50%			Retiro/Retención		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 268-MDCH
2.6 DESARROLLO DE EVENTOS EN ESPACIOS PUBLICOS Y/O ESPACIOS MUNICIPALES (Eventos deportivos en estadios, losas deportivas y otros similares; ferias, Exposiciones, toma de Fotografía y/o filmaciones, fiestas infantiles en parques, caminatas, carreras, maratones y/u otros con fines deportivos) - ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, ACTIVIDADES Y/O EVENTOS SOCIALES, CINES								
DESARROLLO DE EVENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O ESPACIOS MUNICIPALES (Eventos deportivos en estadios, losas deportivas y otros similares; ferias, Exposiciones, toma de Fotografía y/o filmaciones, fiestas infantiles en parques, caminatas, carreras, maratones y/u otros con fines deportivos								
2.6.1	Por realizar Eventos en espacios públicos y/o municipales sin contar con la Autorización Municipal.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Paralización del Evento		MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 349-MDCH
2.6.2	Por no permitir y/o no brindar las facilidades para que la Autoridad Municipal pueda fiscalizar la realización del evento.	60%	80%	1 UIT	Paralización del Evento		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 349-MDCH
2.6.3	Por no adquirir y/o no presentar la póliza de seguro que corresponda.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Paralización del Evento		MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 349-MDCH
2.6.4	Por no conservar el espacio público en óptimas condiciones de orden y limpieza, durante y después del evento.	50%	60%	80%			G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 349-MDCH
2.6.5	Por no restablecer y/o no tomar las medidas adecuadas para el flujo del tránsito de peatones y autos culminado el evento.	40%	50%	60%			L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 349-MDCH
2.6.6	Por no retirar el mobiliario y/o las estructuras temporales instaladas para el desarrollo del evento una vez culminado la Autorización Municipal.	50%	80%	1 UIT	Retiro/Retención		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 349-MDCH
2.6.7	Por realizar actividades que atenten contra la sana convivencia, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana, animal o deterioren zonas intangibles, monumentales o patrimonios culturales.	80%	1 UIT	2.5 UIT	Paralización del Evento /Reposición en caso corresponda		MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 349-MDCH
2.6.8	Por utilizar sustancias tóxicas o inflamables en el desarrollo del evento.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Paralización del Evento		MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 349-MDCH
2.6.9	Por contratar y/o permitir el trabajo de menores de edad, salvo en caso cuenten con la autorización expresa de los padres y/o apoderados.	50%	80%	1 UIT	Paralización del Evento		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 349-MDCH

2.6.10	Por comercializar y/o distribuir productos pirotécnicos, así como el uso de productos pirotécnicos en lugares cerrados y/o públicos sin la autorización correspondiente.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Paralización del Evento		MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 349-MDCH
2.6.11	Por variar las condiciones por el cual se autorizó el evento.	50%	80%	1 UIT	Paralización del Evento		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 349-MDCH
2.6.12	Por exceder los decibeles máximos permitidos	40%	50%	60%	Paralización del Evento		L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 349-MDCH
2.6.13	Por comercializar y/o distribuir y/o utilizar bebidas alcohólicas durante el desarrollo del evento.	50%	80%	1 UIT	Paralización del Evento		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 349-MDCH
2.6.14	Por instalar elementos de publicidad exterior y/o en vía pública sin Autorización Municipal.	40%	50%	60%			L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 349-MDCH
ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, ACTIVIDADES Y/O EVENTOS SOCIALES, CINES.								
2.6.15	Por realizar espectáculos públicos no deportivos, actividades y/o eventos sociales sin contar con la Autorización Municipal.		2 UIT		Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	MG	Ley N° 27972
2.6.16	Por realizar espectáculos públicos no deportivos, actividades y/o eventos sociales con artistas nacionales sin contar con la Autorización Municipal.		6 UIT		Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	MG	Ley N° 27972
2.6.17	Por realizar espectáculo no deportivos con artistas extranjeros sin autorización municipal.		8 UIT		Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	MG	Ley N° 27972
2.6.18	Por realizar fiestas folklóricas y/o patronales sin autorización Municipal.		5 UIT		Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	MG	Ley N° 27972
2.6.19	Por no permitir y/o no brindar las facilidades para que la Autoridad Municipal pueda fiscalizar la realización del evento.	60%	80%	1 UIT	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
2.6.20	Por no adquirir y/o no presentar la póliza de seguro que corresponda.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	MG	Ley N° 27972
2.6.21	Por realizar actividades que atenten contra la sana convivencia, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana o animal.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	MG	Ley N° 27972
2.6.22	Por utilizar sustancias tóxicas o inflamables en el desarrollo del evento.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	MG	Ley N° 27972
2.6.23	Por contratar y/o permitir el trabajo de menores de edad, salvo en caso cuenten con la autorización expresa de los padres y/o apoderados.	50%	80%	1 UIT	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
2.6.24	Por comercializar y/o distribuir productos pirotécnicos.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	MG	Ley N° 27972
2.6.25	Por variar las condiciones por el cual se autorizó el evento.	50%	80%	1 UIT	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
2.6.26	Por exceder los decibeles máximos permitidos.	40%	50%	60%	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	L	Ley N° 27972
2.6.27	Por comercializar y/o distribuir y/o utilizar bebidas alcohólicas durante el desarrollo del evento.	50%	80%	1 UIT	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
2.6.28	Por instalar elementos de publicidad exterior y/o en vía pública sin Autorización Municipal.	40%	50%	60%			L	Ley N° 27972
2.6.30	Tener obstruidas las salidas de emergencia los locales de espectáculos.	50%	80%	1 UIT	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
2.6.31	Por incurrir el artista y/o la empresa representante en actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres, sin perjuicio de la denuncia ante la autoridad competente, multa también al dueño del local.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
2.6.32	Por permitir que participen en los espectáculos menores de edad sin el permiso de sus padres y/o tutores, sin perjuicio de la denuncia ante la autoridad competente.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
2.6.33	Por permitir que menores de edad asistan a espectáculos sólo aptos para mayores, sin perjuicio de la denuncia ante la autoridad competente.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
2.6.34	Por no cumplir con el horario establecido para el inicio, intermedio y final del espectáculo.	50%	80%	1 UIT	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
2.6.35	Por negarse a devolver el valor de las entradas de no haberse realizado el espectáculo.	50%	80%	1 UIT	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
2.6.36	Por permitir el ingreso en los espectáculos a personas en estado de ebriedad y/o portadoras de bebidas alcohólicas.	20%	40%	60%	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
2.6.37	Por permitir que durante el desarrollo de una fiesta social y/o espectáculo se produzcan actos reñidos contra la moral y el orden público, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.	50%	60%	80%	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
2.6.38	Por ejecutar espectáculos públicos no deportivos en las áreas de las playas.	1 UIT		1.5 UIT	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
2.6.39	Por realizar eventos deportivos y/o desarrollar actividades comerciales de carácter deportivo sin contar con autorización municipal.	1 UIT		1.5 UIT	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
2.6.40	Por desarrollar eventos deportivos y/o actividades comerciales de carácter deportivo fuera de las áreas autorizadas para dicho fin en las playas del distrito de Chorrillos.	60%	80%	1 UIT	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
2.6.41	Excederse del horario autorizado para desarrollar eventos deportivos y/o actividades deportivas.	50%	60%	80%	Paralización del Evento - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
2.6.42	Por no exhibir, la capacidad del local, las tarifas y horarios de función.	10%	20%	30%			L	Ley N° 27972
3. GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, EN ESPECTACULOS PÚBLICOS Y CONTROL DE PRODUCTOS PIROTECNICOS								
3.1. SEGURIDAD EN EDIFICACIONES								

3.1.1	Por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados.	60%	80%	1.5 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 27972	
3.1.2	Por obstaculizar o impedir una visita inspectora a cargo del personal técnico de gestión del riesgo de desastres.	30%	50%	80%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 27972	
3.1.4	Por constatar riesgo "Medio" Inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	30%	50%	70%			G	Ley N° 27972	
3.1.5	Por constatar riesgo "Alto" Inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 27972	
3.1.6	Por constatar riesgo "Muy Alto" Inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG	Ley N° 27972	
3.1.7	Por haber realizado sin autorización municipal modificaciones estructurales, ampliaciones internas y/o externas en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas que poseen certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	30%	50%	80%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 27972	
3.1.8	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el informe técnico (a través de posteriores verificaciones a cargo de la autoridad en Gestión del Riesgo de Desastres).	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 27972	
3.1.9	Por mantener deficiencias en la conservación de las edificaciones destinadas al público, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dicha edificación.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 27972	
3.1.10	Por mantener abierto al público sin autorización los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la seguridad de las personas.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 27972	
3.1.11	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el órgano rector del SGRD y otros organismos competentes, atendiendo contra la vida y la salud.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 27972	
3.1.12	Por no utilizar o no contar con las señales de seguridad normadas, ni señalizar las áreas de seguridad interna y externa, no contar con los equipos de extinción o por no instalar luces de emergencia en establecimientos y recintos públicos.	30%	50%	80%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 27972	
3.1.13	Por no contar con la señalización de seguridad básica, rutas de evacuación, planes de seguridad y/o contingencia, en establecimientos públicos o privados.	20%	40%	50%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	L	Ley N° 27972	
3.1.14	Por no exhibir carteles especificando la capacidad máxima de personas del local (Aforo).	10%	20%	30%			L	Ley N° 27972	
3.1.15	Por no mostrar en lugar visible el Certificado de Seguridad en Edificaciones.	10%	20%	30%			L	Ley N° 27972	
3.1.16	Por exceder la capacidad máxima de personas en establecimientos y recintos públicos.	50%	80%	1 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 27972	
3.1.17	Por obstaculizar u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa, rutas de evacuación y salidas de emergencia.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Retiro/ Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG	Ley N° 27972	
3.1.18	Por mantener cerradas las salidas y/o puertas de emergencia y/o escape en establecimientos y recintos públicos.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG	Ley N° 27972	
3.1.19	No observar las medidas de seguridad para el público respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillo, escaleras, luces e instalaciones.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT			G	Ley N° 27972	
3.1.20	No contar con los medicamentos básicos de primeros auxilios, en establecimientos y recintos públicos.	20%	30%	40%			L	Ley N° 27972	
3.1.21	Por no contar con el equipo contra incendios exigidos por las normas vigentes.	50%	80%	1 UIT			G	Ley N° 27972	
3.1.22	Por poseer los extintores en malas condiciones, caducados y/o vencidos.	50%	80%	1 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 27972	
3.1.23	Por no contar y/o poner en práctica el Plan de Seguridad y/o Contingencia, en el ejercicio del simulacro programado, por el ejecutivo y/o la Municipalidad de Chorrillos, poniendo en Riesgo la Vida y la Salud de las personas que laboran y/o concurren al establecimiento.	50%	80%	1 UIT			G	Ley N° 27972	
3.1.24	Por no contar con los equipos de protección personal (EPP) REGLAMENTARIOS para el tipo de trabajo que realizan (casco, lentes, guantes, botas, tapones auditivos, orejeras, mascarillas, de protección respiratoria, uniforme).	30%	50%	80%			G	Ley N° 27972	
3.1.25	Por no contar con la autorización de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) las Estaciones de Servicio (Grifos).	80%	1 UIT	1.5 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG	Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 054-93-EM	
3.1.26	Por no contar con la autorización de instalación emitida por OSINERGMIN.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG	Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 054-93-EM	
3.1.27	Por presentarse riesgo "Grave" o "Muy Grave" ante la inspección por personal Técnico de la SGRD a viviendas.	50%	80%	1 UIT			MG	Ley N° 27972	
3.2. SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS									
3.2.1	Por incumplir con las recomendaciones dejadas en el Informe Técnico de Seguridad, en espectáculo público no deportivo o evento social.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG	Ley N° 27972 N° 29664	Ley
3.2.2	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la realización de espectáculos no deportivos y/o eventos sociales.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG	Ley N° 27972 N° 29664	Ley
3.2.3	Por no contar con el Certificado y/o Constancia de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle de los locales que albergan una zona en donde se realizará un espectáculo no deportivo o evento social.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG	Ley N° 27972 N° 29664	Ley
3.2.4	Por variar las condiciones físicas y técnicas después de haber emitido el Informe Técnico de Seguridad, en espectáculo público no deportivo o evento social.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG	Ley N° 27972 N° 29664	Ley

3.2.5	Por realizar actividades no previstas en el programa establecido en el evento social o espectáculo público no deportivo con uso de materiales peligrosos, inflamables o pirotécnicos.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG	Ley N° 27972 N° 29664	Ley
3.2.6	Por instalar cualquier estructura y/o toldo para la realización de un espectáculo no deportivo y/o evento social que no cuente con las condiciones mínimas de seguridad.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Retiro/Retención		MG	Ley N° 27972 N° 29664	Ley
3.2.7	Por no habilitar y acondicionar el acceso, áreas, ambientes y las señalizaciones pertinentes para el desplazamiento de personas con discapacidad en la realización del evento.	50%	80%	1 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 27972 N° 29664	Ley
3.2.8	Por no cumplir las características y requerimientos que establezca la municipalidad respecto a la instalación de mobiliario, señalización y medidas de seguridad.		50%		Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 27972 N° 29664	Ley
3.2.9	Por no colocar los indicadores necesarios para la práctica de los deportes y /o realización de eventos.	50%	80%	1 UIT			G	Ley N° 27972 N° 29664	Ley
3.2.10	Por no delimitar el área de uso autorizado y el área de evacuación.	40%	60%	80%			G	Ley N° 27972 N° 29664	Ley
3.3. CONTROL DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS									
3.3.1	Por realizar actividades con uso de materiales peligrosos, inflamables o pirotécnicos no autorizados en eventos sociales o espectáculos públicos no deportivos.	50%	80%	1 UIT	Decomiso.		G	Ley N° 27972	
3.3.2	Por utilizar productos pirotécnicos de clase 3 en forma doméstica o en espacios urbanos sin autorización de SUCAMEC.	50%	80%	1 UIT	Decomiso.		G	Ley N° 27972	
3.3.3	Por instalar fábricas, talleres y/o depósitos de productos o materiales pirotécnicos o comercializar productos pirotécnicos al público en general.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	MG	Ley N° 27972	
3.3.4	Por realizar espectáculos pirotécnicos (costumbristas o de cualquier índole) en lugares no permitidos por la Municipalidad Distrital de Chorrillos	50%	80%	1 UIT	Clausura Definitiva.		G	Ley N° 27972	
3.3.5	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin contar con: i) la autorización de la SUCAMEC; ii) la Resolución Subgerencia de la ITSE previa al evento o espectáculo que declara que cumple con las Normas de Seguridad en Edificaciones, emitida por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; iii) y/o autorización de la Subgerencia de Desarrollo Económico.	50%	80%	1 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar infracción.	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 27972	
3.3.6	Por almacenar artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	80%	1 UIT	1.5 UIT		Clausura Definitiva.	MG	Ley N° 27972	
3.3.7	Por depositar, transportar y distribuir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	60%	70%	80%	Decomiso		MG	Ley N° 27972	
3.3.8	Por destruir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	60%	70%	80%			MG	Ley N° 27972	
4. SALUD PÚBLICA: SANIDAD, TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS, CONTROL DE RUIDOS, CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CONTROL DEL TABACO Y PROTECCIÓN ANIMAL									
4.1. SANIDAD									
4.1.1	Por negarse a la Inspección Sanitaria, toma de muestras o decomiso de alimentos o bebidas.	30%	40%	50%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972	
4.1.2	Por violar o romper los sellos de seguridad lacrados de las fracciones, muestras, contra muestras o dirigencias tomadas por el inspector sanitario.	50%	80%	1 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972	
4.1.3	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación e higiene de los locales comerciales tales como infraestructura, pisos, paredes, techos, área de ventilación, luz, mobiliario entre otros.	50%	80%	1 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972	
4.1.4	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa, presentarla antihigiénica o no observar las reglas básicas de higiene, uso de accesorios y aseo personal, en la elaboración o comercialización de productos alimenticios o comidas.	10%	20%	30%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972	
4.1.5	Por carecer de facilidades para lavado de manos (punto de jabón líquido, papel toalla y desinfectante) en los establecimientos comerciales, puestos, módulos entre otros para el expendio de alimentos.	10%	20%	30%			L	Ley N° 27972	
4.1.6	Por carecer de agua o instalaciones de sistema de agua y desagüe en los locales y/o puestos de elaboración y/o expendio de alimentos.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972	
4.1.7	Por carecer de servicios higiénicos o tenerlos incompletos, sucios, malogrados y/o antihigiénicos, carecer de señal para los servicios higiénicos en establecimientos comerciales o industriales, con atención directa al público.	30%	50%	80%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972	
4.1.8	Por emplear los servicios higiénicos como depósito y/o almacén de insumos y/o productos alimenticios.	50%	80%	1 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972	
4.1.9	Por carecer de campana extractora, filtro, sistema de extracción adecuada y/o ducto hacia el exterior, o mantenerlos inoperativos o antihigiénico, los establecimientos de preparación de alimentos, o sin protección adecuada que impida la contaminación física de agentes externos al final del ducto, bebidas, industria alimentaria.	60%	80%	1 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972	
4.1.10	Por no contar con el documento respectivo que acredite la procedencia y calidad de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para consumo humano.	20%	50%	70%	Decomiso - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972	
4.1.11	Por tenencia y/o comercialización de productos alimenticios en general y/o insumos alterados, contaminados, en mal estado o en descomposición.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Decomiso - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972	
4.1.12	Por beneficiar aves y/u otros animales dentro de los puestos de venta, establecimientos y/o espacios no autorizados y/o acondicionados para esta actividad.	20%	30%	50%	Decomiso de los animales, carcasas, utensilios y/o equipos / Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972	
4.1.13	Por tener el puesto, estante y/o módulo en mal estado de conservación o higiene.	40%	80%	1 UIT	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972	

4.1.14	Por almacenar, comercializar o distribuir cualquier producto envasado para el consumo humano cuyos envases se encuentren deformados con filtraciones, oxidados, rasgados, trazados, rotos sin sello de seguridad, abollados, con fecha de expiración vencida o que no cuenten con todos los requisitos para su comercialización o que carezcan de autorización o registro sanitario vigente.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Decomiso / Clausura Temporal de 10 días.	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972
4.1.15	Por carecer y/o mantener en mal estado de conservación los depósitos y/o envases sin tapa y/o sin bolsa para la recolección de residuos o encontrarse junto a los alimentos para consumo humano.	30%	50%	80%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972
4.1.16	Por manipular y/o conservar alimentos o productos de consumo humano sin los utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados, en estado antihigiénico o ser de material tóxico.	30%	40%	50%	Decomiso / Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972
4.1.17	Por no contar con el documento respectivo que acredite la procedencia y calidad sanitaria del hielo y sus derivados para el consumo humano.	50%	70%	90%	Decomiso - Retiro/Retención - Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972
4.1.18	Por almacenar alimentos o depositar alimentos o productos alimenticios en contacto directo con el sol, piso o expuestos a sustancias químicas, tóxicas o contaminantes.	50%	80%	1 UIT	Decomiso / Clausura Temporal de 5 días.	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972
4.1.19	Por encontrarse alimentos en mal estado o en estado de descomposición en las refrigeradoras, conservadoras y/o congeladoras.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Decomiso / Clausura Temporal por 10 días	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972
4.1.20	Por no proteger o exponer a contaminación o no conservar de acuerdo a las normas sanitarias los insumos, alimentos, bebidas y/o comidas preparadas, en los equipos de refrigeración, congelación, cámaras frigoríficas, congeladoras u otros, en locales comerciales.	50%	80%	1 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972
4.1.21	Por usar vehículos para el transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos sin cumplir las condiciones y requisitos sanitarios exigidos, sin mantener las condiciones de higiene que garanticen la inocuidad de los mismos.	20%	30%	40%			L	Ley N° 27972
4.1.22	Por transportar, almacenar o comercializar frutas que se consuman con cáscara y/u hortalizas en envases inapropiados y que tengan contacto con el suelo o plataforma de transporte.	20%	30%	40%	Decomiso / Retención / Clausura Temporal de 10 días.	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972
4.1.23	Por expendir agua que no se encuentre apta para su consumo o utilización según criterios microbiológicos.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Decomiso / Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972
4.1.24	Por utilizar en la preparación o comercialización de alimentos, sobras o restos de alimentos preparados desde el día o días anteriores.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Decomiso / Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972
4.1.25	Por expendir y/o almacenar alimentos, bebidas o comidas preparadas de consumo humano en papel impreso, bolsas de color de segundo uso, reutilizar recipientes, envases descartables o desechables.	50%	80%	1 UIT	Decomiso / Clausura Temporal de 10 días	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972
4.1.26	Por encontrarse objetos extraños y/o insectos en bebidas y/o alimentos de consumo humano.	50%	80%	1 UIT	Decomiso / Clausura Temporal por 30 días	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972
4.1.27	Por encontrarse presencia, indicios o excretas de roedores y/o insectos u otros vectores que pudieren causar enfermedades para la persona en los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios	80%	1 UIT	1.5 UIT	Dstrucción de los alimentos - Decomiso / Clausura Temporal hasta que subsane la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972
4.1.28	Por utilizar de aditivo el Bromato de Potasio, en la elaboración de productos de panificación y pastelería.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Decomiso / Clausura Temporal de 10 días.	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972
4.1.29	Por carecer de utensilios de fácil esterilización o en condiciones antihigiénicas.	30%	50%	80%	Decomiso - Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972
4.1.30	Por no efectuar semestralmente la limpieza y desinfección de tanques elevados, cisternas, piscinas, tanques de rebombeo de redes internas de tuberías y/o reservorios de viviendas, conjuntos residenciales, entidades públicas o privadas, comercios industriales etc. o presentar en estado antihigiénico deteriorado o contaminado y/o carecer de certificado de satubridad respectivo.	50%	80%	1 UIT	En caso de locales comerciales; Clausura Temporal de 5 días.	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972
4.1.31	Por carecer la sala de vapor de los baños turcos de losetas con declive para eliminación del agua, sumideros para eliminación de agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas.	10%	20%	30%	Decomiso / Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972
4.1.32	Por no contar con campana extractora y filtro HEPA, así como el personal sin equipo reglamentario (mascarilla con filtro de color pardo, verde, etc.; guantes de nitrilo e impermeable) las fabricas, ferreterías, industrias o cualquier tipo de local que envase productos químicos.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Decomiso / Clausura Temporal de 10 días.	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972
4.1.33	Por carecer los calderos de control automático, alarma y válvulas de seguridad.	10%	20%	30%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972
4.1.34	Por carecer de superficies lisas con material higienizable, las duchas, servicios higiénicos.	10%	20%	30%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972
4.1.35	Por carecer de certificado de fumigación o encontrarse éste vencido.	10%	20%	30%	Clausura Temporal de 5 días.	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972
4.1.36	Por encontrarse en los locales de hospedaje y en uso, sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos o sucios.	10%	20%	30%	Decomiso - Retención / Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972
4.1.37	Por no contar con el documento respectivo que certifique la buena salud de la persona que labora en los locales comerciales.	30%	50%	70%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972
4.1.38	Por construir fábricas de alimentos y/o bebidas a menos de 150 metros de fuente(s) de contaminación de otras industrias y/o hayan sido construidas sobre terrenos que fueron rellenos sanitarios, basurales, cementerios, pantanos, o que están expuestos a inundaciones.		1 UIT					Ley N° 27972

4.1.39	Por realizar cualquier tipo actividad a menos de 150 metros de una fabrica de alimentos que este realizando actividades con antelación que pueda generar algún tipo de contaminación para los alimentos.		1 UIT						Ley Nº 27972
4.1.40	Por contar con utensilios, equipos o maquinarias para la preparación de alimentos, de diseño o material inadecuado.	40%	60%	80%					Ley Nº 27972
4.1.41	Por almacenar de forma inadecuada alimentos o insumos para la producción de los mismos de manera que representen un riesgo de contaminación de cualquier tipo.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G		Ley Nº 27972
4.1.42	Por no realizar la limpieza en equipos o maquinarias usados para la elaboración de alimentos, en partes desmontables en contacto con los mismos durante su proceso.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G		Ley Nº 27972
4.1.43	Por falsear datos, registros, documentos y/o adulterar muestras de alimentos (adición de agentes desinfectantes en concentraciones no permitidas o no indicadas por fabricante).	80%	1 UIT	1.5 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G		Ley Nº 27972
4.1.44	Por carecer un programa de manejo de residuos sólidos y trampa de grasa.	50%	60%	70%			G		Ley Nº 27972
4.1.45	Usar y/o instalar, en la vía pública piscinas portátiles (pozas de agua), en todas sus dimensiones y características.		15%		Decomiso/Retención		L		Ley Nº 27972 Ordenanza N° 348-MDCH
4.1.46	Por no usar un sistema de etiquetado de advertencia en los alimentos procesados (octógonos).		20%		Decomiso/Retención		L		Ley Nº 30021
4.2 TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS									
EN MERCADOS									
INFRAESTRUCTURA									
4.2.1	No contar con piso limpio, impermeable y sin grietas (el puesto de venta).	10%	30%	50%	Clausura hasta que subsane la infracción			L	Ley Nº 27972
4.2.2	No mantener las paredes limpias, impermeables y sin grietas (el puesto de venta).	10%	30%	50%	Clausura hasta que subsane la infracción			L	Ley Nº 27972
4.2.3	Permitir el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	30%	50%	80%	Cierre temporal de 5 días			G	Ley Nº 27972
4.2.4	No contar con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	30%	50%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción			G	Ley Nº 27972
ILUMINACION									
4.2.5	No contar con alumbrado natural o artificial, permitir el exceso de brillo o de sombras.	10%	30%	50%	Clausura hasta que subsane la infracción			L	Ley Nº 27972
4.2.6	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	30%	50%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción			G	Ley Nº 27972
VENTILACION									
4.2.7	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	30%	50%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción			G	Ley Nº 27972
BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE									
4.2.8	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	10%	30%	50%	Clausura hasta que subsane la infracción			L	Ley Nº 27972
4.2.9	Por no desinfectar el puesto de venta.	30%	50%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción			G	Ley Nº 27972
4.2.10	Por permitir la contaminación de los alimentos, con las labores de limpieza y desinfección.	30%	50%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción			G	Ley Nº 27972
Buenas Prácticas de Manipulación									
Identificación de Manipuladores de alimentos									
4.2.11	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	10%	30%	50%				L	Ley Nº 27972
Higiene de los manipuladores de Alimentos									
4.2.12	Por no contar con cabello corto o recogido.	30%	50%	80%				G	Ley Nº 27972
4.2.13	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	30%	50%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción			G	Ley Nº 27972
4.2.14	Por usar maquillaje facial (primario).	30%	50%	80%				G	Ley Nº 27972
4.2.15	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	30%	50%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción			G	Ley Nº 27972
4.2.16	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	30%	50%	80%				G	Ley Nº 27972
Vestimenta de los manipuladores									
4.2.17	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	10%	30%	50%	Clausura hasta que subsane la infracción			L	Ley Nº 27972
4.2.18	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	10%	30%	50%				L	Ley Nº 27972
4.2.19	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	30%	50%	80%				G	Ley Nº 27972
Expendio de Alimentos agropecuarios primarios y Piensos									
4.2.20	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	30%	50%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción			G	Ley Nº 27972
4.2.21	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	30%	50%	80%	Decomiso			G	Ley Nº 27972
4.2.22	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	30%	50%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción			G	Ley Nº 27972
4.2.23	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	30%	50%	80%				G	Ley Nº 27972
Carnes y menudencias									
4.2.24	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	30%	50%	80%	Decomiso/Clausura hasta que subsane la infracción			G	Ley Nº 27972
4.2.25	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	30%	50%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción			G	Ley Nº 27972
4.2.26	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	30%	50%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción			G	Ley Nº 27972
4.2.27	Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar.	30%	50%	80%	Decomiso			G	Ley Nº 27972
4.2.28	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	30%	50%	80%	Decomiso			G	Ley Nº 27972
4.2.29	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	30%	50%	80%	Decomiso			G	Ley Nº 27972
4.2.30	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	30%	50%	80%	Decomiso			G	Ley Nº 27972
Frutas y Hortalizas									
4.2.31	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	30%	50%	80%	Decomiso			G	Ley Nº 27972
4.2.32	Por comercializar frutas y verduras en mal estado de conservación.	10%	30%	50%	Clausura hasta que subsane la infracción			L	Ley Nº 27972
4.2.33	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	30%	50%	80%	Decomiso			G	Ley Nº 27972

4.2.34	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	30%	50%	80%			G	Ley Nº 27972
Alimentos a granel								
4.2.35	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	30%	50%	80%			G	Ley Nº 27972
4.2.36	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	30%	50%	80%			G	Ley Nº 27972
4.2.37	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	30%	50%	80%			G	Ley Nº 27972
4.2.38	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	30%	50%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción		G	Ley Nº 27972
4.2.39	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	30%	50%	80%			G	Ley Nº 27972
Pienso								
4.2.40	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	30%	50%	80%			G	Ley Nº 27972
Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos.								
Almacén de productos secos:								
4.2.41	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	10%	30%	50%			L	Ley Nº 27972
4.2.42	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	30%	50%	80%	Decomiso/Clausura hasta que subsane la infracción		G	Ley Nº 27972
4.2.43	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	10%	30%	50%			L	Ley Nº 27972
4.2.44	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	30%	50%	80%			G	Ley Nº 27972
4.2.45	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	10%	30%	50%	Decomiso		L	Ley Nº 27972
Almacén en frío:								
4.2.46	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	30%	50%	80%			G	Ley Nº 27972
4.2.47	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	30%	50%	80%	Clausura hasta que subsane la infracción		G	Ley Nº 27972
4.2.48	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	30%	50%	80%			G	Ley Nº 27972
4.2.49	Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs. de otros tipo de carne, aves menudencias.	30%	50%	80%	Decomiso		G	Ley Nº 27972
4.2.50	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas.	10%	30%	50%			L	Ley Nº 27972
4.2.51	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielera a 0,3 m. del piso y 0,3 entre piezas.	30%	50%	80%			G	Ley Nº 27972
4.2.52	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	30%	50%	80%			G	Ley Nº 27972
4.2.53	Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación.	30%	50%	80%	Decomiso/ Clausura hasta que se subsane la infracción		G	Ley Nº 27972
Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos.								
Documentación:								
4.2.54	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	10%	30%	50%			L	Ley Nº 27972
Verificación Externa:								
4.2.55	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	10%	30%	50%			L	Ley Nº 27972
GENERALES DEL VEHÍCULO								
Superficie interna del vehículo								
4.2.56	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	30%	50%	80%	Decomiso (productos).		G	Ley Nº 27972
4.2.57	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	30%	50%	80%	Decomiso (productos).		G	Ley Nº 27972
4.2.58	Por hacer uso de vehículos cuyas superficies internas del contenedor NO sean fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	10%	30%	50%			L	Ley Nº 27972
4.2.59	Tener vehículos con presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	30%	50%	80%			G	Ley Nº 27972
4.2.60	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	10%	30%	50%			G	Ley Nº 27972
Materiales y equipos auxiliares:								
4.2.61	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor.	30%	50%	80%	Decomiso		G	Ley Nº 27972
Iluminación (De corresponder):								
4.2.62	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	30%	50%	80%			G	Ley Nº 27972
Equipos de refrigeración (De corresponder):								
4.2.63	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento / calibración.	30%	50%	80%			G	Ley Nº 27972
Limpieza y desinfección de vehículos								
4.2.64	No contar con el registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	30%	50%	80%			G	Ley Nº 27972
4.2.65	Por no utilizar desinfectantes autorizados.	10%	30%	50%			L	Ley Nº 27972
Manipulador								
Vestimenta del personal:								
4.2.66	No utilizar vestimenta adecuada y limpia.	10%	30%	50%			L	Ley Nº 27972
Estado de salud del personal:								
4.2.67	Permitir que personal en mal estado de salud labore (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.).	30%	50%	80%			G	Ley Nº 27972
Hábitos y costumbre:								
4.2.68	Permitir que el personal labore con manos sucias, y sin mantener estado de higiene adecuado.	10%	30%	50%	Clausura hasta que se subsane la infracción.		L	Ley Nº 27972
Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos								
4.2.69	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	30%	50%	80%	Decomiso		G	Ley Nº 27972
4.2.70	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	30%	50%	80%	Decomiso		G	Ley Nº 27972
4.2.71	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	10%	30%	50%	Decomiso		L	Ley Nº 27972

Contaminación cruzada								
4.2.72	Por transportar Carnes frescas con carnes congeladas.	30%	50%	80%	Decomiso		G	Ley N° 27972
4.2.73	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.	30%	50%	80%	Decomiso		G	Ley N° 27972
4.2.74	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	30%	50%	80%	Decomiso		G	Ley N° 27972
4.2.75	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	30%	50%	80%	Decomiso		G	Ley N° 27972
4.2.76	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	30%	50%	80%	Decomiso		G	Ley N° 27972
4.2.77	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	30%	50%	80%	Decomiso		G	Ley N° 27972
4.2.78	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	30%	50%	80%	Decomiso		G	Ley N° 27972
Alimentos de origen animal								
4.2.79	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos no autorizados.	30%	50%	80%	Decomiso		G	Ley N° 27972
4.2.80	Por transportar huevos en vehículos no autorizados.	30%	50%	80%	Decomiso		G	Ley N° 27972
4.2.81	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	30%	50%	80%	Decomiso		G	Ley N° 27972
4.2.82	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	30%	50%	80%	Decomiso		G	Ley N° 27972
4.2.83	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	30%	50%	80%	Decomiso		G	Ley N° 27972
4.2.84	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	30%	50%	80%	Decomiso		G	Ley N° 27972
Alimentos de origen vegetal								
4.2.85	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos no autorizados	30%	50%	80%	Decomiso		G	Ley N° 27972
4.2.86	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	30%	50%	80%	Decomiso		G	Ley N° 27972
4.2.87	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	30%	50%	80%	Decomiso		G	Ley N° 27972
4.2.88	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	30%	50%	80%	Decomiso		G	Ley N° 27972
4.2.89	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	30%	50%	80%	Decomiso		G	Ley N° 27972
Piensos								
4.2.90	Por transportar piensos en vehículos no autorizados.	30%	50%	80%	Decomiso		G	Ley N° 27972
4.2.91	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	30%	50%	80%	Decomiso		G	Ley N° 27972
4.2.91	Por transportar en envases que no protegen a los piensos de contaminación, no son de fácil higienización.	10%	30%	50%	Decomiso		L	Ley N° 27972
4.3. CONTROL DE LOS RUIDOS								
4.3.1	Producir ruidos nocivos, molestos y/o vibraciones sea cual fuere el origen y lugar, sea una fuente fija o fuente móvil que exceda los límites permitidos según zonificación y horario respectivo.	50%	70%	1 UIT	Clausura por diez días en caso de locales comerciales / Paralización	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 351-MDCH
4.3.2	Producir ruidos nocivos y/o molestos por el uso de auto parlantes, equipo de sonido o grupo electrógeno.	50%	70%	1 UIT	En caso de locales comerciales clausura Temporal por cinco días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 085-2003-PCM
4.3.3	Producir ruidos nocivos y/o molestos, en zonas circundantes hasta 100 metros de ubicación de centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso u otros similares o zonas ecológicas.	50%	70%	1 UIT	En caso de locales comerciales clausura Temporal por cinco días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 085-2003-PCM
4.3.4	Producir ruidos nocivos y/o molestos, por el uso de Sistemas de Alarmas sin razón alguna, no siendo desconectados de manera inmediata.	25%	40%	50%	En caso de locales comerciales clausura Temporal por cinco días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 351-MDCH
4.3.5	Permitir que sus animales produzcan ruidos en forma persistente afectando la tranquilidad de los vecinos.		50%				L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 351-MDCH
4.3.6	Producir ruidos nocivos y/o molestos por el uso de megáfono, bocinas de triciclos (informal).		25%		Retiro/Retención	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 351-MDCH
4.3.7	Por producir sonidos o vibraciones que no superan los límites establecidos, pero por su duración y persistencia generan malestar al vecindario.	25%	50%	80%	En caso de locales comerciales Clausura Temporal por cinco días / Paralización	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 351-MDCH
4.3.8	Producir ruidos nocivos o molestos por el uso de bocinas, escapes libres y/o alarma vehiculares: Taxis, Automóviles, ómnibus, camionetas, Combis o similares Camiones o Vehículos de Carga Pesada. Moto taxi.		50%	1 UIT	Retiro /Retención		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 351-MDCH
4.3.9	Por generar ruidos o molestias durante la realización de las actividades de la carga o descarga.	20%	30%	40%	Retiro		L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 353-MDCH
4.4. CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS								
4.4.1	Por venta de bebidas alcohólicas o licores adulterados en vía pública.	50%	70%	1 UIT	Decomiso		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 348-MDCH
4.4.2	Por el expendio de bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellado.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Clausura hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 348-MDCH
4.4.3	Por el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.		50%		Clausura Temporal por 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 348-MDCH
4.4.4	Por venta de bebidas alcohólicas para consumo no permitido en el interior del establecimiento.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Clausura Temporal por 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 348-MDCH

4.4.5	Por realizar publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los Centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos.	50%	60%	70%	Retiro/Retención		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 348-MDCH
4.4.6	Por efectuar degustaciones de bebidas alcohólicas sin autorización municipal expresa.	50%	60%	70%	Retiro/Retención		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 348-MDCH
4.4.7	Por incumplir los establecimientos autorizados las condiciones dispuestas en el art. 7° de la Ord. 348-2019-MDCH.	50%			Clausura Temporal por 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 348-MDCH
4.4.8	Por no dar cuenta a la Policía Nacional o a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana en los casos previstos en el artículo 10° de la Ord. 348-2019-MDCH.	50%			Clausura Temporal por 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 348-MDCH
4.4.9	Por venta o comercialización de bebidas alcohólicas en eventos deportivos.	50%	60%	80%	Retiro/Retención		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 348-MDCH
4.4.10	Por dar facilidades para el consumo de licor en la vía pública.	1 UIT			Clausura Temporal por 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 348-MDCH
4.4.11	Por vender bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.	50%	80%	1UIT	Decomiso/Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 348-MDCH
4.4.12	Vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido y/o en fechas reglamentadas de acuerdo a la normativa vigente.	50%	80%	1UIT	Decomiso/Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972 Ley N° 28681 Decreto Supremo N° 012-2009-SA
4.4.13	Por vender bebidas alcohólicas en centros educativos de cualquier nivel o naturaleza.	1.5 UIT			Decomiso/Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972 Ley N° 28681 Decreto Supremo N° 012-2009-SA
4.4.14	Por no colocar en lugar visible carteles con la inscripción "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" y "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes", en los establecimientos con giro de venta de licor.	30%	40%	50%	Clausura Temporal de 10 días. sólo para establecimientos comerciales.	Clausura Definitiva en caso de reincidencia.	L	Ley N° 27972
4.5. CONTROL DEL TABACO								
4.5.1	Por fumar o permitir que se fume en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias públicas.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
4.5.2	Por fumar o permitir que se fume en todos los lugares públicos e interiores de trabajo de acuerdo a la presente norma.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
4.5.3	Por no colocar la señalización y carteles de prohibido fumar.	50%	80%	1 UIT	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
4.5.4	Por no colocar carteles en centros de comercialización.	10%	20%	30%	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	L	Ley N° 27972
4.5.5	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados. Así como en las dependencias públicas.	30%	40%	50%	Decomiso.		G	Ley N° 27972
4.5.6	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	30%	40%	50%	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
4.5.7	Por permitir la venta de productos de tabaco por menores de 18 años.	30%	40%	50%	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
4.5.7	Por vender en lugares no autorizados cigarrillos sin filtro.	30%	40%	50%	Decomiso.		L	Ley N° 27972
4.5.8	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, a menores de 18 años.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Decomiso.		MG	Ley N° 27972
4.5.9	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que resulten atractivo a menores de edad.	30%	50%	80%	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
4.5.10	Por colocar suministro de máquinas expendedoras en lugares con acceso de menores de edad.	30%	50%	80%	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
4.5.11	Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos y que estén dirigidos a menores de edad o que se permita el ingreso de los mismos, promoción, venta o distribución de productos de tabaco o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco.	30%	50%	80%	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972
4.5.12	Por establecer áreas para fumadores en lugares públicos.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	MG	Ley N° 27972
4.5.13	Por publicitar productos de tabaco en un radio de 500 metros de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas.	30%	50%	80%	Retiro.		G	Ley N° 27972
4.5.14	Por publicitar productos de tabaco en actividades deportivas de cualquier tipo.	30%	50%	80%	Retiro.		G	Ley N° 27972
4.6. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES								
4.6.1	Por criar, mantener o tener animales dentro de establecimientos comerciales de preparación y consumo de alimentos y venta de productos para el consumo humano que constituyan riesgo para la salud.	50%	80%	1UIT	Clausura Temporal de 5 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad y/o reincidencia	G	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.2	Por comercializar animales domésticos y/o silvestres en la vía pública.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Decomiso.		MG	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.3	Por no renovar el Carné de Registro Municipal de Canes.	10%	20%	30%			L	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.4	Por no cumplir con registrar un can potencialmente peligroso en el Registro Municipal.	10%	20%	30%			L	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML

4.6.5	Por no presentar anualmente al Registro Municipal el respectivo Certificado de Sanidad Animal. (vacunaciones)	10%	20%	30%			L	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.6	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley de canes (Ley 27596) (sin bozal, correa, o cadena de ahorque que permita ejercer control del can, según el peso, tamaño y las condiciones físicas del conductor.) Se sanciona al transportista y al propietario poseedor.	10%	20%	30%			L	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.7	Por tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos).	10%	20%	30%			L	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.8	Por criar canes excediendo el número permitido para edificios de departamentos de acuerdo con el reglamento interno.	10%	20%	30%			L	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.9	Por la crianza de animales de consumo humano en zona urbana, en malas condiciones higiénicas, propiciando la proliferación de insectos y roedores (crianza de cerdos, ganado, aves de corral, aves de pelea, cuyes conejos y otros animales.	30%	50%	80%	Retiro.		G	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.10	Por causar actos de violencia contra los animales.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Comunicar a la Procuraduría Pública Municipal para que tome las acciones legales correspondientes		MG	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.11	Por adiestrar o entrenar animales para peleas o acrecentar su agresividad.	80%	1 UIT	1.5 UIT			MG	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.12	Por organizar, promover, difundir o participar en peleas de animales.	80%	1 UIT	1.5 UIT			MG	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.13	Por no recoger los excrementos que deja el can en la vía pública.	10%	20%	30%			L	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.14	Por no prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del can agresor.	30%	40%	50%			G	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.15	Por no asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del can agresor, hasta su recuperación total, o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otros animales o a la propiedad privada.	30%	40%	50%			G	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.16	Por permitir el ingreso de animales a áreas de preparación, manipulación o comercio de alimentos.	10%	20%	30%	Clausura Temporal de 5 días.	Clausura Definitiva por continuidad y/o reincidencia	L	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.17	Por arrojar o enterrar animales muertos en la vía pública, parques y/o jardines.	80%	1UIT	1.5 UIT	Retiro.		MG	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.18	Por utilizar al animal como instrumento de asalto, agresión o amenaza contra personas y animales.	80%	1UIT	1.5 UIT	Retiro.		MG	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.19	Por abandonar canes potencialmente peligrosos.	30%	50%	80%			G	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.20	Por no mantener los establecimientos de albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición, venta de canes y a los animales en condiciones higiénico sanitarias adecuadas.	80%	1UIT	1.5 UIT	Clausura Definitiva.		MG	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.21	Por dejar suelto al animal en lugares públicos, sin supervisión y sin estar provisto de correa o collar de sujeción o bozal en caso que sea peligroso.	30%	50%	80%			G	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.22	Por ingresar con animales considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas; con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de los Bomberos, de la PNP, las Fuerzas Armadas o el Serenazgo.	20%	30%	50%			L	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.23	Torturar animales y causarles la muerte.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Comunicar a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.		MG	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML

5. GERENCIA DE DESARROLLO URBANO: OBRAS PRIVADAS Y CONTROL URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ACCESIBILIDAD Y ORNATO, INTANGIBILIDAD DE LA VÍA DE ACCESO AL MORRO SOLAR

5.1. OBRAS PRIVADAS

5.1.1	Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación que no trasgredan las normas urbanísticas y edificatorias, sin Licencia de Edificación.	10 % del valor de obra hasta su regularización.			Paralización de obra hasta su regularización.		MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
5.1.2	Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación que trasgredan las normas urbanísticas y edificatorias, sin Licencia de Edificación.	10% del valor de la obra + 50% UIT.			Paralización de obra y Demolición.		MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
5.1.3	Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación en zonas sin habilitación urbana, sin contar con la Licencia de Edificación.	10% del valor de la obra			Paralización de obra hasta su regularización.		G	Ley N° 27972 Ley N° 29090
5.1.4	Por ejecutar obras con variaciones sustanciales, no autorizadas, que trasgredan las normas urbanísticas y edificatorias, con respecto a los planos aprobados y a la licencia otorgada.	1 UIT	2 UIT	3 UIT	Paralización de obra y Demolición.		G	Ley N° 27972 Ley N° 29090

5.1.5	Por ejecutar obras con variaciones sustanciales, no autorizadas, que no trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias, con respecto a los planos aprobados y a la licencia otorgada.	80%	1 UIT	2 UIT	Paralización de obra hasta su regularización.		G	Ley N° 27972 N° 29090	Ley
5.1.6	Por ejecutar excavaciones (movimientos de tierra) sin contar con la Licencia de Edificación.	1 UIT	2 UIT	3 UIT	Paralización inmediata de obra.		MG	Ley N° 27972 N° 29090	Ley
5.1.7	Por techar y/o efectuar construcciones sobre retiro municipal.	10 % del valor de la obra + 50% de la UIT.			Paralización de obra y Demolición.		MG	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones	
5.1.8	Por no dejar el ochavo reglamentario.	30%	50%	1UIT	Paralización de obra y Demolición.		G	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones	
5.1.9	Por abrir puertas y/o ventanas sin contar con la Licencia de Edificación.	50%	1UIT	2 UIT	Paralización de obra hasta su regularización.		G	Ley N° 27972 N° 29090	Ley
5.1.10	Por realizar demoliciones sin autorización municipal.	1 UIT			Paralización de Obra hasta su regularización		G	Ley N° 27972 Ley N° 29022	
5.1.11	Subdividir predios en propiedad horizontal sin autorización.	50%	1 UIT	2 UIT	Paralización de Obra hasta su regularización / Demolición		G	Ley N° 27972 Ley N° 29022	
5.1.12	Por construir, modificar, alterar, deteriorar y/o demoler inmuebles del patrimonio monumental o aquellos declarados de valor histórico.	2 UIT	3 UIT	4 UIT	Paralización inmediata de obra y Demolición y/o Ejecución de obra.		MG	Ley N° 27972 N° 29090	Ley N° 28296
5.1.13	Por no acatar la orden de paralización quien cuenta con Licencia Automática o Provisional y obtiene Dictamen "No Conforme" de la Comisión Técnica Distrital.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Paralización de obra y/o Demolición.		MG	Ley N° 27972 N° 29090	Ley
5.1.14	Por no subsanar las cargas u observaciones en la edificación.	50%	80%	1UIT	Paralización de Obra hasta su regularización		G	Ley N° 27972 Ley N° 29022	
5.1.15	Vender lotes y/o construir sin la correspondiente Resolución de Autorización de venta garantizada y/o construcción simultánea o no contar con la Resolución de Ratificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima.	80%	1UIT	1.5 UIT			G	Ley N° 27972 Ley N° 29022	
5.1.16	Permitir la ocupación de viviendas antes de la terminación de la obra de habilitación (sin contar con autorización).	80%	1UIT	1.5 UIT			G	Ley N° 27972 Ley N° 29022	
5.1.17	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación. (Aplicable sólo a los casos que se cuente con Autorización de Venta Garantizada de lotes).	80%	1UIT	1.5 UIT			G	Ley N° 27972 Ley N° 29022	
5.1.18	Alteración de los proyectos aprobados de habilitación urbana.	80%	1UIT	1.5 UIT	Paralización de Obra hasta su regularización		G	Ley N° 27972 Ley N° 29022	
5.1.19	Subdivisión de terrenos sin autorización	80%	1UIT	1.5 UIT	Paralización de Obra hasta su regularización		G	Ley N° 27972 Ley N° 29022	
5.1.20	Por ocupación clandestina de terrenos por hectárea	80%	1UIT	1.5 UIT			G	Ley N° 27972 Ley N° 29022	
5.1.21	Ocupar Áreas Agrícolas, Reservas Ecológicas, Áreas de Intercambios viales, Áreas del Plan Vial Metropolitano, Áreas de aportes y equipamientos sectoriales con fines de Habilidadación Urbana.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Paralización de Obra hasta su regularización / Demolición		G	Ley N° 27972 Ley N° 29022	
5.1.22	Por construcción de cisternas, reservorios, cercos frontales, tanques elevados, ductos, chimeneas y otros sin autorización municipal	60%	80%	1 UIT	Paralización de Obra hasta su regularización / Demolición		G	Ley N° 27972 Ley N° 29022	
5.1.23	Por no acatar la orden de paralización de obra.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT			G	Ley N° 27972 Ley N° 29090	
5.1.24	Reiniciar la obra sin haber levantado las observaciones de la Comisión Técnica Distrital.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Paralización de Obra hasta su regularización		G	Ley N° 27972 Ley N° 29090	
5.1.25	Por no comunicar la ejecución de obras de acondicionamiento y/o refacción.	20%	30%	50%	Paralización de Obra hasta su regularización		L	Ley N° 27972 Ley N° 29090	
5.1.26	Por no comunicar el inicio de obras en proyectos por etapas.	20%	30%	50%			L	Ley N° 27972 Ley N° 29090	
5.1.27	Por negarse a la supervisión de obras u obstaculizar la labor del supervisor.	50%	1 UIT	2 UIT	Paralización de Obra hasta su regularización		G	Ley N° 27972 Ley N° 29090	
5.1.28	Por no contar con Ingeniero residente durante la jornada laboral.	30%	50%	1 UIT			G	Ley N° 27972 Ley N° 29090	
5.1.29	Por no presentar el Anexo H conforme lo establecido en el D.S. N° 002-2017-Vivienda	50%	80%	1 UIT	Paralización de Obra hasta su regularización		G	Ley N° 27972 Ley N° 29090	
5.1.30	Por no presentar los planos autenticados (aprobados, firmados) en la obra y/o por no exhibir la Resolución de Licencia de Edificación y/o Demolición o el Anexo D del Formulario Único de Edificación, debidamente llenado y sellado, en lugar visible (normal, automática o temporal).	20%	30%	50%			L	Ley N° 27972 Ley N° 29090	
5.1.31	Por construcción de cisternas, reservorios, tanques elevados, ductos, chimeneas, pozos de tierra, cercos etc. sin autorización municipal.	1 UIT	2 UIT	3 UIT	Paralización de Obra hasta su regularización		MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090	
5.1.32	Por no contar con Póliza CAR vigente durante la ejecución de la obra.	1 UIT	2 UIT	3 UIT	Paralización de Obra hasta su regularización		MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090	
5.1.33	Por ejecutar trabajos de acondicionamiento y/o refacción, en áreas comunes de inmuebles sujetos al régimen de copropiedad y/o propiedad exclusiva y propiedad común, sin contar con la autorización de la Junta de Propietarios.	10% del valor de la obra + 50% UIT			Paralización de obra y Demolición.		G	Ley N° 27972 Ley N° 29090	
5.1.34	Por cercar y/o instalar rejas en áreas comunes sin la autorización de los copropietarios y/o Junta de Propietarios y sin la Licencia de Edificación correspondiente.	50%	1 UIT	1.5 UIT	Paralización de obra y Demolición y/o Retiro.		MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090	
5.1.35	Por haber ejecutado edificaciones (obra concluida con daño estructural visible) contraviniendo las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las demás normas sobre la materia según peritaje practicado por Institución especializada, como parte de la verificación técnica.	2 UIT	3 UIT	4 UIT	Paralización de obra y Demolición.		MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090	
5.1.36	Por haber afectado con obras de construcción los muros medianeros en copropiedad con otros inmuebles, sin la autorización del copropietario y la autorización municipal respectiva.	1 UIT	2 UIT	3 UIT	Ejecución de Obra y Paralización de obra hasta la Ejecución de obra.		MG	RNC	
5.1.37	Por ejecutar obras que obstaculizan y/o afectan los derechos de servidumbre adquiridos según documentos de propiedad.	1 UIT	2 UIT	3 UIT	Paralización inmediata de obra y Demolición o Retiro.		MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090	
5.1.38	Por encontrarse en proceso de construcción construir fuera del límite de propiedad, en área de propiedad de terceros.	10% del valor de la obra + 100% UIT			Paralización de obra y Demolición.		MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090	

5.1.39	Por construir, cercar y/o enjear áreas de dominio público (Parques, Jardín de Aislamiento u otras)	2 UIT	3 UIT	4 UIT	Paralización de la obra y Demolición.		MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
5.1.40	Por ocasionar daños en vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano y/u otros.	2 UIT	3 UIT	4 UIT	Ejecución de obra de Reposición.		MG	Ley Nº 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
5.1.41	Por reposición deficiente de pistas, veredas y otros en áreas de uso público.	1 UIT	2 UIT	3 UIT	Ejecución de obra de Reposición.		G	Ley Nº 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
5.1.42	Por colocar en las obras en proceso de construcción, cercos provisionales fuera del límite de propiedad, sin la autorización municipal.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Retiro y Paralización de obra.		G	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
5.1.43	Por ocupar la vía pública con materiales de construcción, herramientas y/o similares, desmonte, sin la autorización municipal correspondiente y/o construir en la vía pública.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Retiro, Paralización y/o Demolición de obra.		G	Ley Nº 27972
5.1.44	Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto o depositar material de construcción obstaculizando el tránsito vehicular o peatonal.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Retiro, limpieza o reparación, según sea el caso.		G	Ley Nº 27972
5.1.45	Por utilizar áreas públicas por parte de los trabajadores de la construcción para miccionar y/o almorzar por no contar con instalaciones provisionales adecuadas (SS.HH, comedores, etc.)	50%	80%	1 UIT	Paralización de obra hasta su implementación.		G	Ley Nº 27972
5.1.46	Por afectar propiedad de terceros, sin ocasionar daño estructural, al efectuar construcciones en propiedad privada.	50%	80%	1 UIT	Ejecución de obra de Reparación y Paralización hasta la Ejecución.		G	Ley Nº 27972
5.1.47	Por afectar propiedad de terceros, ocasionando daño estructural, al efectuar construcciones en propiedad privada.	1 UIT	2 UIT	3 UIT	Ejecución de obra de Reparación y Paralización hasta la Ejecución.		MG	Ley Nº 27972
5.1.48	Por ejecutar obras de edificación sin instalar los elementos de protección a los predios colindantes o áreas de uso público.	1 UIT	2 UIT	3 UIT	Paralización de obra hasta su implementación.		MG	Ley Nº 27972
5.1.49	Por no guardar las medidas de seguridad de obra.	1 UIT	2 UIT	3 UIT	Paralización de obra hasta su implementación.		MG	Ley Nº 27972
5.1.50	Por ejecutar obras de edificación, con personal sin implementos de seguridad.	1 UIT	2 UIT	3 UIT	Paralización de obra hasta su implementación.		MG	Ley Nº 27972
5.1.51	Por ejecutar obras fuera del horario permitido.	60%	80%	1 UIT	Paralización de obra por una semana.		G	Ley Nº 27972
5.1.52	Por mantener los cercos en mal estado atentando contra la seguridad.	60%	80%	1 UIT	Reposición.		G	Ley Nº 27972
5.1.53	Por construir edificaciones precarias en el inmueble, azoteas, terrazas, terreno sin construir o baldío.	50%	60%	80%	Demolición o Retiro.		L	Ley Nº 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
5.1.54	Por no cercar terrenos baldíos, inmuebles con obras de edificación o demolición inconclusas, deshabitadas o en estado de abandono.	60%	80%	1 UIT	Ejecución de obra.		L	Ley Nº 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
5.1.55	Por no cumplir con ejecutar el acabado exterior (tarrajeo y pintura) de las fachadas frontales, laterales y posteriores, y los muros ciegos hacia los inmuebles vecinos, o tenerlos en mal estado.	50%	60%	80%	Ejecución de obra.		L	Ley Nº 27972
5.1.56	Construir o instalar ductos o chimeneas que afecten, y/o altere la fachada, áreas comunes y/o propiedad de terceros.	50%	80%	1 UIT	Demolición y/o Retiro.		G	Ley Nº 27972
5.1.57	Por instalación de puertas levadizas al filo de la vereda que al accionarse invaden la vía pública.	40%	60%	80%	Retiro.		L	Ley Nº 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
5.1.58	Por no contar con medidas de seguridad y/o señalización en puertas levadizas existentes.	20%	30%	50%			L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29022
5.1.59	Colocar puertas y/o elementos constructivos que obstaculizan o afectan la vía pública.	50%	80%	1 UIT	Paralización de obra y Demolición o Retiro.		L	Ley Nº 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
5.1.60	Por no comunicar el inicio de obra por colocación de antenas de estaciones de telefonía, radio, televisión, etc.	1 UIT			Paralización de obra y Demolición o Retiro.		G	Ley Nº 27972 Ley Nº 29020
5.1.61	Por realizar la instalación de antenas bajo la aprobación automática, sin contar con todos los requisitos para la aprobación de la misma.	2 UIT			Paralización de obra y Demolición o Retiro.		G	Ley Nº 27972 Ley Nº 29020
5.1.62	Por instalación de antenas de estaciones de telefonía, radio, televisión, etc., sin autorización municipal.	10% del valor de la Obra			Paralización de obra y Demolición o Retiro.		MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29020
5.1.63	Por instalación de antenas de estaciones de telefonía, radio, televisión, etc., en forma diferente a la autorizada.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Paralización de obra y Demolición o Retiro.		G	Ley Nº 27972 Ley Nº 29020
5.1.64	Por efectuar demoliciones sin contar con las medidas de protección de las zonas adyacentes a la demolición	10% del valor de la Obra			Paralización		MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29020
5.1.65	No permitir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de las acciones propias de las obras.	50%	80%	1 UIT	Retiro.		MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29020
5.1.66	Por incumplir la notificación de cercado en el plazo indicado.	10%	30%	50%			L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
5.1.67	Por no respetar o no dejar junta de separación sísmica entre predios.	10%	30%	50%			L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
5.1.68	Por no contar con la conformidad de obra(aplicable al propietario).	10%	30%	50%			L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
5.1.69	Carecer de cuaderno de control de obra.	10%	30%	50%			L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
5.1.70	Carecer de numeración catastral.	20%	30%	50%			L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
5.1.71	Mantener instalaciones sanitarias en mal estado.	20%	30%	50%			L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
5.1.72	Por causar anegios y/o daños a predios particulares ocasionados por falta de instalaciones sanitarias o con desperfectos.	20%	30%	50%			L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090

5.1.73	Por no contar con los implementos de seguridad en obra EPP.	20%	30%	50%			G	RNE
5.2. OBRAS PÚBLICAS								
5.2.01	Por realizar intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, sin Autorización Municipal.	3 UIT	4 UIT	5 UIT	Paralización de Obra.		MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
5.2.02	Por reparar, con autorización municipal, sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes.	3 UIT	4 UIT	5 UIT	Paralización de obra y/o nueva ejecución de trabajos.		MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
5.2.03	Por presentar información falsa a la entidad en la tramitación del procedimiento de aprobación automática para la instalación de infraestructura en telecomunicaciones.	5 UIT	8 UIT	10 UIT	Paralización de obra. Comunicar a Procuraduría Pública Municipal.		MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
5.2.04	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	3 UIT	4 UIT	5 UIT	Paralización de obra y/o nueva ejecución de trabajos.		MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
5.2.05	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público y/o sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, barandas, postes señalizadores, semáforos, canales de regadío, pistas, veredas, bermas y otros.	3 UIT	4 UIT	5 UIT	Paralización de obra y/o reparación.		MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
5.2.06	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente la Red de Fibra Óptica Municipal.	5 UIT	8 UIT	10 UIT	Paralización de obra y/o Reposición.		MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
5.2.07	Por omitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlas una vez concluida la obra.	3 UIT	4 UIT	5 UIT	Paralización de obra, retiro y/o reposición.		MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
5.2.08	Por abandonar en la vía pública por más de veinticuatro (24) horas el material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua o desagüe.	3 UIT	4 UIT	5 UIT	Retiro.		MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
5.2.09	Por reponer deficientemente las pistas y veredas que hayan sido intervenidas.	5 UIT	8 UIT	10 UIT	Reposición.		MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
5.2.10	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización.	3 UIT	4 UIT	5 UIT	Retiro.		G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
5.2.11	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, rejas, gibas u otros obstáculos en la vía pública sin autorización.	3 UIT	4 UIT	5 UIT	Retiro.		G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
5.2.12	Por falsear la información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.	5 UIT	8 UIT	10 UIT	Comunicar a la Procuraduría Pública Municipal.		MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
5.2.13	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en vía pública.	5 UIT	8 UIT	10 UIT	Reposición.		MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
5.2.14	Por preparar manualmente mezcla de concreto en área de uso público.	50%	80%	1UIT	Retiro.		G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
5.2.15	Por realizar las obras sin mantener el orden y limpieza.	1 UIT	3 UIT	5 UIT	Reposición.		MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
5.2.16	Por construcción de rampas de ingreso o estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	30%	50%	1UIT	Reposición.		G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
5.2.17	Carecer de autorización para instalación, cambio de ubicación de cada elemento urbano de iluminación (postes, reflectores y otros).	50%	80%	1 UIT	Retiro		G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
5.2.18	Por cortar suministros de servicios públicos sin previo aviso.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Reposición		G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
5.2.19	Por dejar desmonte o material excedente a la culminación de las obras.	1 UIT	2 UIT	3 UIT	Retiro		MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
5.2.20	Por ocasionar aniegos en áreas de uso público, que puedan provocar su deterioro.	30%	50%	1UIT	Reposición.		G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
5.2.21	No respetar el horario establecido para la ejecución de obras.	1 UIT	2 UIT	3 UIT	Paralización de Obra.		MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
5.2.22	No presentar el cronograma de mantenimiento de infraestructura.	30%	50%	1UIT			G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
5.2.23	Por no dar mantenimiento al mobiliario urbano, postes casetas, cabinas telefónicas, Sub estaciones, cableado u otros elementos en áreas de uso público.	1 UIT	2 UIT	3 UIT			MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
5.2.24	Por no comunicar la interferencia de vías.	1 UIT	3 UIT	5 UIT	Paralización de obras.		MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477
5.2.25	Por no retirar o instalar un cable aéreo de telefonía, internet, energía eléctrica o similar, que ingrese a una vivienda o edificio cruzando o invadiendo la propiedad privada (balcones, fachadas, techos, azoteas, etc.).		1 UIT		Retiro		G	Ley Nº 27972
5.2.26	Por no realizar el retiro o reubicación de los postes que interfieran con el tránsito vehicular y/o peatonal, o que se encuentren en mal estado.		1 UIT		Retiro		G	Ley Nº 27972
CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ACCESORIOS, ACABADOS Y/O SIMILARES EN OBRAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS								
5.2.25	Por causar daño a la vía pública, producto de la carga o descarga.	50%	70%	90%	Retiro / Reposición del daño causado		MG	Ley Nº 27972 Ordenanza N° 353-MDCH
5.2.26	Por efectuar carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares fuera del horario establecido.	50%	60%	70%	Retiro / Paralización de obra por cinco días		G	Ley Nº 27972 Ordenanza N° 353-MDCH
5.2.26	Por interrumpir durante la carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares el libre tránsito peatonal y vehicular, salvo que tenga autorización expedida por el órgano competente.	50%	60%	70%	Retiro / Paralización de obra por cinco días		G	Ley Nº 27972 Ordenanza N° 353-MDCH
5.2.25	Por realizar actividades de carga y descarga, fuera del frontis del lote en el cual se desarrolla la obra, en caso de propiedad privada.	50%	60%	80%	Retiro		G	Ley Nº 27972 Ordenanza N° 353-MDCH
5.2.25	Por el estacionamiento de camiones o vehículos en la calzada fuera de los límites del lote donde se desarrolla el proceso constructivo.	50%	60%	80%	Retiro		G	Ley Nº 27972 Ordenanza N° 353-MDCH
5.2.25	Por efectuar el abastecimiento de concreto premezclado de manera continua, interrumpiendo el libre tránsito peatonal y vehicular.	50%	60%	80%	Retiro		G	Ley Nº 27972 Ordenanza N° 353-MDCH
5.2.25	Por no señalizar las labores a fin de evitar algún tipo de daños a los transeúntes y vehículos.	50%	60%	80%	Retiro		G	Ley Nº 27972 Ordenanza N° 353-MDCH
5.2.25	Por generar ruidos o molestias durante la realización de las actividades de carga y descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares.	50%	60%	80%	Retiro		G	Ley Nº 27972 Ordenanza N° 353-MDCH

5.2.25	Por no mantener limpio, libre de desecho de construcción o de escombros, el paso peatonal y tránsito de vehículos, la acera y la calzada al concluir las labores de carga y descarga.	50%	60%	80%	Retiro		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 353-MDCH
5.2.25	Por no efectuar la limpieza de la acera y calzada sobre la cual se efectuó las actividades referidas a carga y descarga, cuando se trata de obras civiles en propiedad privada.	50%	60%	80%	Retiro		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 353-MDCH
1.2.25	Por efectuar la carga y descarga de materiales, insumos, accesorios, acabados y/o similares de construcción, fuera del horario establecido, como consecuencia de la ejecución de obras civiles en vía pública.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Retiro		MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 353-MDCH
5.2.25	Por efectuar la carga o descarga de materiales de construcción, accesorios, acabados y/o similares sin orden, obstaculizando el tránsito vehicular.	50%	60%	80%	Retiro		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 353-MDCH
2.2.25	Por el estacionamiento de vehículos en la zona luego de concluida la actividad de carga y descarga.	20%	40%	60%	Retiro		L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 353-MDCH
5.3. ACCESIBILIDAD								
5.3.01	Por efectuar o ejecutar obras arquitectónicas o urbanísticas sin considerar las condiciones de accesibilidad universal.	50%	80%	1 UIT	Paralización de obras / Regularización.		G	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
5.3.02	Por efectuar o ejecutar obras o realizar instalaciones públicas o privadas sin respetar las condiciones, dimensiones o características señaladas en las normas de accesibilidad.	50%	80%	1 UIT	Paralización de obras / Regularización.		G	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
5.3.03	Por colocar la señalización incumpliendo las características de accesibilidad universal.	50%	80%	1 UIT	Regularización.		G	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
5.3.04	Por incumplir los establecimientos comerciales, profesionales y de servicio, públicos o privados, con las condiciones de accesibilidad universal.	50%	80%	1 UIT	Regularización.		G	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
5.3.05	Por instalar mobiliario urbano las empresas prestadoras de servicios y/o las contratadas para los fines, sin cumplir con las disposiciones de accesibilidad establecidas.	50%	80%	1 UIT	Regularización.		G	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
5.3.06	Por realizar actos, acondicionar instalaciones o ejecutar obras que atenten contra la libre accesibilidad.	50%	80%	1 UIT	Regularización/ Demolición.		G	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
5.3.07	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales, profesionales y de servicios de personas con discapacidad visual con perros guías acreditados.	50%	80%	1 UIT			G	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
5.4. ORNATO								
5.4.1	Por colocar en las obras en proceso de construcción, cercos perimétricos con materiales precarios de diferentes tamaños y con colores que atentan contra el ornato.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Retiro y Paralización de la obra.		G	Ley N° 27972
5.4.2	Por tener en malas condiciones la o las fachadas del inmueble, sucias, pintura deteriorada, sin tarrajar, ventanas tapadas con materiales inadecuados, etc., atentando contra el ornato.	50%	80%	1 UIT	Ejecución de obra.		L	Ley N° 27972
5.4.3	Por pintar en forma parcial un inmueble sujeto a régimen de copropiedad, de manera que atenta contra la unidad arquitectónica y visual del mismo afectando con ello el ornato.	50%	80%	1 UIT	Ejecución de obra.		L	Ley N° 27972
5.4.4	Por dañar y destruir total o parcialmente algún ambiente urbano, monumental, histórico o artístico original.	1 UIT	2 UIT	3 UIT	Reposición.		MG	Ley N° 27972
5.4.5	Por dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público urbano.	1 UIT	2 UIT	3 UIT	Reposición.		MG	Ley N° 27972
5.4.6	Por instalar mobiliario urbano u otro elemento permanente sin autorización municipal.	1 UIT	2 UIT	3 UIT	Retiro.		MG	Ley N° 27972
5.4.7	Por dañar o destruir el mobiliario urbano de uso público.	1 UIT	2 UIT	3 UIT	Reposición.		MG	Ley N° 27972
5.4.8	Por dañar, deteriorar, modificar, eliminar o destruir la señalización vial y/o mobiliario urbano sin autorización municipal original o regularización.	1 UIT	2 UIT	3 UIT	Reposición.		MG	Ley N° 27972
5.5. CATASTRO								
5.5.1	Por carecer de numeración municipal.	30%	50%	70%			L	Ley N° 27972
5.5.2	Por no exhibir la numeración municipal asignada por lo menos en la puerta principal exterior e interior y/o colocarla mediante elementos no permanentes, fácilmente adulterables.	30%	50%	70%			L	Ley N° 27972
5.5.3	Por exhibir numeración no autorizada o distinta a la asignada y/o certificada por la autoridad municipal.	30%	50%	70%			L	Ley N° 27972
5.5.4	Por efectuar subdivisión de lotes sin autorización municipal.	50%	1 UIT	2 UIT			G	Ley N° 27972
5.5.5	Por negarse a dar los datos para la actualización catastral o negarse a la inspección en general.	40%	60%	80%			L	Ley N° 27972
5.6. INTANGIBILIDAD DE LA VÍA DE ACCESO AL MORRO SOLAR								
5.6.1	Por Invadir y/o Construir al borde de la Vía de Acceso al Morro Solar.		2 UIT		Demolición de la construcción hasta el nivel de la vía de acceso al Morro Solar		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 332-MDCH
5.6.2	Por aperturar acceso peatonal y/o vehicular hacia la vía de acceso al Morro Solar.		1 UIT		Clausura de acceso (s)		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 332-MDCH
5.6.3	Por ocupar la subida al Morro Solar con Material de Construcción, Equipos de Construcción, Chatarra, vehículos, y otros elementos		1 UIT		Internamiento del Vehículo en Depósito Municipal		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 332-MDCH
6. PROPAGANDA POLÍTICA								

6.0.1	Por exhibir, pegar y/o fijar propaganda política en predios de dominio privado sin autorización del propietario.	50%	80%	1 UIT	Retiro.		G	Ley N° 27972
6.0.2	Por instalar estructuras con propaganda política sin autorización municipal en vías y los espacios públicos de la ciudad.	50%	80%	1 UIT	Retiro.		G	Ley N° 27972
6.0.3	Por emplear el uso de alumbrado público, teléfono y demás elementos del mobiliario urbano, para la instalación de propaganda política.	50%	80%	1 UIT	Retiro/Retención	Comunicar a la Procuraduría Pública Municipal.	G	Ley N° 27972
6.0.4	Por difundir propaganda política empleando pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de predios de dominio privado.	30%	40%	50%	Reposición.		G	Ley N° 27972
6.0.5	Por lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en vías y los espacios públicos del distrito.	15%	30%	50%	Retiro/Retención		L	Ley N° 27972
6.0.6	Por destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por un candidato, organización política, lista independiente, o alianza electoral	20%	30%	50%	Retiro		L	Ley N° 27972
6.0.7	Por colocar propaganda política que impida u obstaculice la visualización de otra previamente colocada.	20%	30%	50%	Retiro/Retención		L	Ley N° 27972
6.0.8	Por exhibir propaganda electoral en carteleras y paraderos del servicio público, contraviniendo lo establecido por la Autoridad Municipal.	10%	30%	40%	Retiro		L	Ley N° 27972
6.0.9	Por pegar propaganda electoral en bienes de uso público.	30%	40%	50%	Retiro/Retención		L	Ley N° 27972
6.0.10	Por no retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Reposición		G	Ley N° 27972
6.0.11	Por exhibir propaganda en el morro solar, cerros y laderas.	60%	80%	1 UIT	Retiro/Retención		G	Ley N° 27972
6.0.12	Por exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.	2 UIT			Retiro/Retención		MG	Ley N° 27972
6.0.13	Por exhibir propaganda electoral que vulnere la moral, el orden público y las buenas costumbres.	60%	80%	1 UIT	Retiro		G	Ley N° 27972
6.0.14	Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites permitidos	60%	80%	1 UIT	Retiro/Retención		G	Ley N° 27972
6.0.15	Por fijar o pegar propaganda electoral en predios de entidades públicas sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio.	50%	60%	80%	Retiro		G	Ley N° 27972

7. CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: PARQUES Y JARDINES, LIMPIEZA PÚBLICA, SANEAMIENTO AMBIENTAL, RECOLECCIÓN SELECTIVA Y RECICLAJE

7.1. PARQUES Y JARDINES

7.1.1	Por destruir, extraer, derribar o talar de árboles sin permiso municipal o causar daño a las que se encuentren en áreas públicas.	50%	80%	1 UIT	Reposición 10 x 1.	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	G	Ley N° 27972
7.1.2	Por arrojar, depositar o dejar residuos sólidos o residuos de poda o tala en los canales de regadío.	50%	80%	1 UIT	Retiro.	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	G	Ley N° 27972
7.1.3	Por destruir, extraer o causar daño al césped, grass en champas, flores, plantas o cualquier especie vegetal de las áreas públicas.	20%	30%	50%	Reposición.		L	Ley N° 27972
7.1.4	Por dañar las tomas de agua en los parques o áreas verdes de uso público.	30%	40%	50%	Reposición.		L	Ley N° 27972
7.1.5	Por arrojar residuos sólidos o desmonte en los puntos de acopio de maleza establecidas por la municipalidad y/o vía pública.	25%	35%	50%	Retiro/Retención - Internamiento de vehículo		L	Ley N° 27972
7.1.6	Por incinerar o permitir la incineración de residuos sólidos, maleza u otros elementos contaminantes ya sean en el interior o exterior de los inmuebles, así como en áreas de uso público.	20%	40%	60%			L	Ley N° 27972
7.1.7	Por sustraer agua de medidores y/o tomas de agua a cargo de la municipalidad.	50%	80%	1 UIT	Retención		G	Ley N° 27972
7.1.8	Por sustraer directa o indirectamente grass, plantas u otros elementos decorativos naturales de áreas verdes de uso público.	10%	20%	30%	Reposición.		L	Ley N° 27972
7.1.9	Por deterioro de grass y plantas ornamentales (Por m2).	10%	20%	30%	Reposición.		L	Ley N° 27972

7.1.10	Por obstruir las labores de trabajadores municipales en áreas verdes.	20%	30%	40%			L	Ley N° 27972
7.1.11	Por el arrojado de desmonte, residuos sólidos u otros materiales en las áreas verdes de uso público.	30%	50%	70%	Retiro/Retención - Internamiento de vehículo		L	Ley N° 27972
7.1.12	Por contaminar con las deposiciones y deyecciones de los canes las áreas verdes de uso público.	20%	30%	40%	Retiro.		L	Ley N° 27972
7.1.13	Por cementar, colocar empedrados, grass-block o acciones similares en áreas verdes sin autorización municipal.	30%	50%	70%	Paralización / Reposición.		L	Ley N° 27972
7.1.14	Por acopiar desmonte, maleza y/o residuos sólidos en áreas verdes de uso público.	20%	30%	40%	Retiro de elementos - Internamiento del vehículo		L	Ley N° 27972
7.1.15	Por pintar, pegar carteles o desarrollar acciones similares en los troncos de los árboles.	30%	40%	50%	Retiro de elementos y decomiso.		L	Ley N° 27972
7.1.16	Por sembrar árboles y/o arbustos en áreas verdes de uso público sin la respectiva autorización municipal.	10%	20%	30%	Retiro de árboles y/o arbustos.		L	Ley N° 27972
7.1.17	Por abrir zanjas en áreas verdes sin autorización municipal (Por m2).	20%	40%	60%	Reposición.		L	Ley N° 27972
7.1.18	Por aplicar productos químicos a árboles causando su eliminación así como el retiro de la corteza.	30%	50%	70%	Reposición.		G	Ley N° 27972
7.1.19	Por la poda de árboles cuya acción limite o afecte su desarrollo normal, sin conocimiento de la autoridad municipal.	50%	80%	1 UIT	Reposición.		G	Ley N° 27972
7.1.20	Por la poda severa de árboles o especies cuya acción afecte a los tallos principales causando su eliminación.	50%	80%	1 UIT	Reposición 10 x 1.		G	Ley N° 27972
7.1.21	Por derribar árboles como consecuencia del impacto de un vehículo.	20%	40%	60%	Reposición 10 x 1.		L	Ley N° 27972
7.1.22	Por la poda drástica de raíces de los árboles cuya acción desestabilice y/o propicie su caída.	30%	50%	80%	Reposición 10 x 1.		G	Ley N° 27972
7.1.23	Por la poda de raíces de los árboles cuya acción afecte la estabilidad y/o normal desarrollo de la especie.	20%	30%	50%	Reposición 10 x 1.		L	Ley N° 27972
7.1.24	Por criar animales en área urbana.	10%	20%	30%	Retiro/Retención		L	Ley N° 27972
7.1.25	Por pastar animales en parques y áreas verdes	10%	20%	30%	Retiro/Retención		L	Ley N° 27972
7.1.26	Por aperturar surtidores de agua para regadío de áreas verdes o para uso particular.	40%	50%	60%	Reposición		G	Ley N° 27972
7.2. LIMPIEZA PÚBLICA								
7.2.1	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos.	20%	30%	50%	Retiro/Retención - Internamiento del vehículo		L	Ley N° 27972
7.2.2	Por transportar residuos sólidos por rutas no autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.	30%	40%	50%	Retiro/Retención - Internamiento del vehículo		G	Ley N° 27972
7.2.3	Por funcionar lugares de disposición final no autorizados dentro del distrito.	50%	80%	1 UIT	Clausura Definitiva.	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	G	Ley N° 27972
7.2.4	Por almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Clausura Definitiva.	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	MG	Ley N° 27972
7.2.5	Por inadecuada disposición de residuos quirúrgicos, orgánicos y/u otros provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines.	1 UIT	2 UIT	3 UIT	Clausura Definitiva.	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	MG	Ley N° 27972
7.2.6	Por operar planta de transferencia de residuos sólidos sin autorización.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Clausura Definitiva.	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	MG	Ley N° 27972
7.2.7	Por operar un centro de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Clausura Definitiva.	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	MG	Ley N° 27972
7.2.8	Por depositar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido (incluido domingos y feriados).	20%	40%	60%	Retiro/Retención - Internamiento del vehículo		L	Ley N° 27972
7.2.9	Por arrojar y/o depositar residuos sólidos tales como: materia orgánica, animales muertos, papeles, maleza, en espacios públicos: zonas peatonales, terrenos sin construir, parques y/o jardines, cauces o canales de regadío.	30%	50%	80%	Retiro/Retención - Internamiento del vehículo		G	Ley N° 27972
7.2.10	Por arrojar y/o depositar desmonte u otros en zonas peatonales, terrenos sin construir, parques y/o jardines, cauces o canales de regadío y/o en la vía pública.	30%	50%	70%	Retiro/Retención - Internamiento del vehículo		G	Ley N° 27972
7.2.11	Por arrojar y/o depositar en la vía pública por más de un día materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	30%	50%	70%	Retiro/Retención - Internamiento del vehículo		G	Ley N° 27972
7.2.12	Por transportar materiales de construcción, desmonte u otros sin cubrirlo con carpa para evitar ensuciar la vía pública.	20%	40%	60%	Retiro/Retención - Internamiento del vehículo		G	Ley N° 27972

7.2.13	Por arrojar desmonte y/o material de relleno en zona de amortiguamiento y/o zona Reservada de los Pantanos de Villa.	40%	60%	80%	Retiro/Retención - Internamiento del vehículo	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	G	Ley N° 27972
7.2.14	Por transportar desmonte, residuos sólidos y otros procedentes de otras jurisdicciones y del propio distrito sin autorización municipal o hacerlo por vías no autorizadas.	40%	60%	80%	Retiro/Retención - Internamiento del vehículo		G	Ley N° 27972
7.2.15	Por arrojar aguas servidas en la Vía Pública.	20%	40%	60%			G	Ley N° 27972
7.2.16	Inundar la vía pública con aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado.	50%	70%	90%			MG	Ley N° 27972
7.2.17	Por causar aniego en la vía pública, provenientes de vivienda, casa habitación y multifamiliar.	20%	40%	60%			L	Ley N° 27972
7.2.18	Por dañar o destruir las papeleras y/o otros contenedores que se encuentren en la vía pública.	20%	30%	40%	Reposición.		L	Ley N° 27972
7.2.19	Por ensuciar la vía pública producto de trabajos de jardinería y otros.	10%	20%	30%	Reposición.		L	Ley N° 27972
7.2.20	Por realizar la limpieza del área del retiro de locales comerciales, industrias y/o de servicios con agua causando aniego.	20%	40%	60%	Retiro/Clausura Temporal por 5 días		L	Ley N° 27972
7.2.21	Por acumular residuos sólidos, trastos, muebles, latas, colchones, trapos, papeleras, madera y otros desperdicios en general en el techo de los inmuebles.	20%	40%	60%	Retiro		L	Ley N° 27972
7.2.22	Por no depositar los residuos sólidos para su recojo en contenedores y/o bolsas correctamente cerradas.	10%	20%	30%	Retiro		L	Ley N° 27972
7.2.23	Por transportar residuos sólidos en vehículos menores de manera informal.	20%	30%	40%	Retención.		L	Ley N° 27972
7.3. SANEAMIENTO AMBIENTAL								
7.3.1	Por utilizar insumos de saneamiento ambiental no autorizado.	30%	40%	50%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 27972
7.3.2	Utilizar disolventes u otro material tóxico nocivo para la salud.	50%	80%	1 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 27972
7.3.3	Por efectuar el servicio de saneamiento ambiental sin el equipamiento de protección adecuado (guantes, mascarillas, mameluco, protector visual).	50%	80%	1 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 27972
7.3.4	Por expeler gases contaminantes, olores ofensivos y/o humos que causen molestias o perturben la salud de las personas.	60%	80%	1 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 27972
7.3.5	Por utilizar gases tóxicos y/o nocivos para la salud, como gases de ambientación al interior espacios confinados.	60%	80%	1 UIT	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 27972
7.3.6	Por emanación de gases tóxicos provenientes de fuentes fijas y/o móviles.	20%	30%	40%			L	Ley N° 27972
7.3.7	Por negarse a la medición o control de emanaciones tóxicas provenientes de fuentes fijas y/o móviles.	20%	30%	40%			L	Ley N° 27972
7.3.8	Por almacenar en la vivienda o establecimiento residuos sólidos y que estos produzcan olores ofensivos o que alteren la salud de las personas.	20%	30%	40%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	L	Ley N° 27972
7.3.9	Por contaminar el ambiente con material particulado.	20%	30%	40%			L	Ley N° 27972
7.3.10	Por fabricar, importar, distribuir y/o comercializar juguetes y/o útiles de escritorio que no cuenten con los requisitos para su comercialización o que carezcan de autorización sanitaria vigente dada por la DIGESA.	50%	80%	1 UIT	Decomiso y/o Clausura Temporal de 5 días.	Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 27972
7.3.11	Por formolización o embalsamiento dentro del establecimiento de una funeraria.	80%	1 UIT	1.5 UIT	Clausura Temporal de 10 días	Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	MG	Ley N° 27972
7.3.12	Por proporcionar y suministrar todo tipo de alimentación o de cualquier producto alimentario a las palomas urbanas, así como su crianza en zonas públicas de la jurisdicción de Chorrillos.	10%	20%	30%			L	Ley N° 27972
7.3.13	Por carecer de dispositivos técnicos que prevengan la emisión de humos, hollín gases tóxicos, u otros que ocasionen deterioros en la salud, y/o medio ambiente, sin perjuicio de su eliminación.	30%	50%	70%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción	Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 27972
7.3.14	Por no contar con el Certificado de Saneamiento Ambiental debidamente acreditado por la Autoridad competente.	20%	40%	60%			L	Ley N° 27972
7.3.15	Por arrojar residuos sólidos, líquidos contaminantes u otros en las playas del distrito.		1 UIT		Retiro		G	Ley N° 27972
7.3.16	Por dañar la flora y fauna de la Costa dentro de la jurisdicción del distrito.		1 UIT		Retiro		G	Ley N° 27972
7.4. RECOLECCIÓN SELECTIVA Y RECICLAJE								
7.4.1	Por ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin autorización respectiva expedida por la municipalidad.	40%	60%	80%	Retiro inmediato de la zona, retención de los residuos sólidos y retención del vehículo (de ser el caso).		G	Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
7.4.2	Por efectuar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin uniforme ni fotocheck.	40%	60%	80%	Suspensión por el término de cinco (5) días.		G	Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
7.4.3	Por realizar las labores de recolección selectiva de residuos sólidos sin el equipo de protección personal-EPP.	40%	60%	80%	Suspensión por el término de cinco (5) días.		G	Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM

7.4.4	Por efectuar acciones refidas con la moral y las buenas costumbres en la zona asignada en el desarrollo de las labores que realizan los Operadores de Residuos Sólidos.	40%	60%	80%	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.		G	Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
7.4.5	Por arrojar en la vía pública los residuos sólidos.	50%	60%	80%	Suspensión por el término de tres (3) días y reposición del material que se haya dañado.		G	Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
7.4.6	Por emplear a menores de edad en las actividades de segregación, acondicionamiento y comercialización de residuos sólidos.	50%	60%	80%	Suspensión de la autorización		G	Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
7.4.7	Por romper las bolsas de basura o de restos orgánicos que se encuentran dispuestas en el frontis de las casas.	30%	40%	60%	Suspensión por el término de cinco (5) días		L	Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
7.4.8	Por recolectar residuos sólidos peligrosos.	50%	60%	80%	Suspensión por el término de cinco (5) días y retención de los residuos peligrosos recolectados.		G	Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
7.4.9	Por no presentar los informes mensuales conforme a los lineamientos establecidos en la Ordenanza N° 359-2019-MDCH.	20%	30%	40%			G	Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
7.4.10	Por permitir actividades de recolección selectiva de residuos sólidos por mujeres gestantes que tengan más de siete (7) meses de embarazo.	50%	60%	80%	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.		G	Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
7.4.11	Por presentar para en la inscripción del Registro Municipal, de la organización de recicladores de residuos sólidos, documentación falsa.	70%	80%	1 UIT	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados		MG	Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
7.4.12	Por realizar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de las rutas asignadas.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados			Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
7.4.13	Por ejercer labores de recolección de residuos sólidos con autorización vencida.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados		MG	Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
7.4.14	Transferir el fotocheck a otra persona para que realice las labores de recolección de residuos sólidos.	1 UIT			Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados		MG	Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
7.4.15	Por trabajar en estado de ebriedad o consumo de drogas.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.		MG	Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
7.4.16	Por realizar la comercialización de residuos sólidos reciclables a Recicladores informales con fines de adulteración y piratería.	1 UIT			Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados		MG	Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
7.4.17	Por efectuar el Operador de Residuos Sólidos incineración de residuos sólidos.	50%	60%	80%	Suspensión por el término de cinco (5) días		G	Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
7.4.18	Por funcionar lugares de disposición final no autorizados dentro del distrito.	1 UIT			Retiro inmediato de la zona		MG	Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
7.4.19	Por operar planta de transferencia de residuos sólidos sin autorización.	1 UIT			Retiro inmediato de la zona		MG	Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
7.4.20	Por operar un centro de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.	1 UIT			Retiro inmediato de la zona		MG	Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
7.4.21	Por ocasionar agresiones físicas y verbales a terceras personas o a los vecinos del distrito durante la labor de recolección de residuos sólidos.	50%	60%	70%	Retiro inmediato de la zona y Registro otorgado		MG	Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
7.4.22	Por presentar (operador de residuos sólidos), documentación falsa durante la acción de fiscalización.	1 UIT			Comunicación al Procurador Municipal para el inicio de acciones correspondientes		MG	Ley N° 29419 Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM
7.5 REDUCCION DEL USO DE PRODUCTOS PLÁSTICOS								
7.5.1	Por no colocar carteles, afiches y/o fotografías en lugares visibles dentro de locales comerciales, que promuevan el uso de materiales reciclables.	10%	20%	30%			L	Ley N° 27972
7.5.2	Por no contar con contenedores diferenciados que permitan la segregación de residuos sólidos.	20%	40%	50%			L	Ley N° 27972
7.5.3	Por no utilizar envases de material reciclable o reusable (vidrio, papel, cartón, entre otros) para la atención de entrega a domicilio o de comida rápida.	20%	40%	50%			L	Ley N° 27972

7.5.4	Por la comercialización, venta o distribución gratuita de sorbetes plásticos en los establecimientos comerciales, prestadores de servicios públicos o privados y en todo local donde se desarrolle una actividad económica	10%	20%	30%			L	Ley N° 27972
8. TRÁNSITO: CONTROL DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS								
8.1. CONTROL DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS								
8.1.1	Por realizar el servicio de transporte de carga y descarga en áreas de dominio público no autorizadas.	20%	30%	50%	Remoción/ Internamiento de Vehículo		L	Ley N° 27972
8.1.2	Por usar la vía pública para estacionar vehículos automotrices con fines de reparación, venta u otra actividad comercial (el que realiza la actividad comercial).	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Clausura temporal para el establecimiento		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 344-MDCH
8.1.3	Por permitir actividad comercial en la vía pública de vehículos estacionados con fines de reparación, venta u otra actividad comercial (el que acepta la actividad comercial).	70%	80%	1 UIT	Remoción y/o internamiento de vehículo		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 344-MDCH
8.1.4	Por obstaculizar la visión de los conductores de los vehículos que salen de los estacionamientos de los inmuebles colindantes, con materiales, vehículos u otros elementos ubicados en la vía pública.	30%	50%	70%	Remoción y/o internamiento de vehículo		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 344-MDCH
8.1.5	El inadecuado uso del parqueo especial destinado a personas con discapacidad.	50%	60%	70%	Remoción/ Internamiento de vehículo		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 344-MDCH
8.1.6	Por dejar vehículos, carrocerías, chasis, chatarras en estado de abandono en la vía pública.	1 UIT			Remoción/ Internamiento de vehículo		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 344-MDCH
8.1.7	Por estacionar vehículo automotores dentro de áreas verdes o ciclo vía.	20%	35%	50%	Remoción/ Internamiento de Vehículo		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 344-MDCH
8.1.8	Por estacionar vehículo en lugares no autorizados, en áreas públicas con elementos de señalización (físico, visual, audible) para fines comerciales, de la enseñanza de manejo.	20%	35%	50%	Remoción/ Internamiento de Vehículo		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 344-MDCH
8.1.9	Por estacionar vehículos obstaculizando el ingreso o salida de garajes de predios.	20%	35%	50%	Remoción/ Internamiento de Vehículo		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 344-MDCH
8.1.10	Por vehículos mal estacionados y/o en zonas rígidas.	20%	35%	50%	Remoción/ Internamiento de Vehículo		G	Ley N° 27972
8.1.11	Por estacionar vehículo en doble fila.	20%	35%	50%	Remoción/ Internamiento de Vehículo		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 344-MDCH
8.1.12	Por estacionar vehículos en pistas y/o sobre veredas o en cruceo peatonal.	20%	35%	50%	Remoción/ Internamiento de Vehículo		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 344-MDCH
8.1.13	Por estacionar vehículos ocupando inadecuadamente los espacios de estacionamiento.	20%	35%	50%	Remoción/ Internamiento de Vehículo		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 344-MDCH
8.1.14	Por estacionar vehículos obstaculizando la rampa para personas con discapacidad.	20%	35%	50%	Remoción/ Internamiento de Vehículo		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 344-MDCH
8.1.15	Por prestar servicio de guardiania de vehículos diurna o nocturna en locales comerciales, circuito de playas, inmuebles particulares, módulos de venta, entre otros lugares no autorizados.	50%	70%	1 UIT	Remoción/ Internamiento de Vehículo		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 344-MDCH
8.1.16	Por realizar actividad económica de prestación de servicio de transporte público en motocicleta (moto lineal).	20%			Internamiento del vehículo		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 350-MDCH
8.1.17	Por realizar Carreras Ilegales con vehículos motorizados, en la Costa Verde y en otras zonas del distrito.	20%			Internamiento del vehículo		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 350-MDCH
8.1.18	Por estacionar vehículos incumpliendo las disposiciones en materia de uso del espacio público.	20%			Internamiento del vehículo		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 346-MDCH
8.1.19	Por negarse al pago de la tasa de parqueo vehicular.	10%					L	Ordenanza N° 363-2019-MDCH
9. TRÁNSPORTE, VIALIDAD: CONTROL DE VEHÍCULOS MENORES (Categoría L5)								
9.1.1	Por prestar el servicio sin contar con la resolución de operación correspondiente.	40%			Internamiento del vehículo menor por 07 días en el deposito municipal		MG	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.2	Por permitir que se preste el servicio con conductores que cuentan con licencia de conducir que no corresponde a la clase y categoría exigidas o que la misma se encuentra retenida, cancelada o suspendida.	20%			Internamiento del vehículo menor por 04 días en el deposito municipal		G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH

9.1.3	Por permitir que se preste el servicio con conductores cuyos vehículos no cuenten con CITV, se encuentren vencidos o no hayan aprobado la constatación de características anual.	20%	Internamiento del vehículo menor por 04 días en el depósito municipal		G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.4	Por permitir que se preste el servicio con vehículos que no cuenten o mantengan vigente el SOAT o CAT.	20%	Internamiento del vehículo menor por 04 días en el depósito municipal		G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.5	Por permitir que se preste el servicio con vehículos que se encuentren con medidas de suspensión vehicular.	20%	Internamiento del vehículo menor por 04 días en el depósito municipal		G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.6	Por no tener los vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial en buenas condiciones de seguridad y funcionamiento.	10%			L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.7	Por permitir y/o no controlar que se dé el uso correspondiente a los paraderos autorizados.	20%	Suspensión temporal por 04 días de la Resolución de Operación		G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.8	Por no uniformizar la flota de vehículos autorizados, debiendo exhibir en cada vehículo menor habilitado la razón social o nombre de la persona Jurídica y los colores distintivos acordados para el distrito de Chorrillos	20%	Suspensión temporal por 04 días de la Resolución de Operación		G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.9	Por permitir que se preste el servicio con vehículos robados.	50%	Cancelación de la Resolución de Operación		MG	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.10	Por realizar modificación relacionada a la personería jurídica del titular de la resolución de operación.	20%			G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.11	Por cobrar derechos no autorizados por la Municipalidad a los conductores propietarios de vehículos menores, por instalación de paraderos, por Sticker de constatación o cualquier otro documento expedido por la Municipalidad gratuitamente.	50%	Cancelación de la Resolución de Operación		MG	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.12	Transferir la Resolución de Operación o la Autorización del Paradero (s) a otra persona jurídica.	50%	Cancelación de la Resolución de Operación		MG	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.13	Por negarse a participar y/o asistir al curso de Educación y Seguridad Vial dirigido a los conductores de las personas jurídicas, programado por la Municipalidad.	20%	Suspensión temporal por 15 días de la Resolución de Operación		G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.14	Por permitir que menores de edad y/o conductores sin Licencia de conducir BII-C, presten el Servicio Especial. La cancelación de la Resolución de Operación tendrá efecto previa Amonestación escrita.	40%	Cancelación de la Resolución de Operación		MG	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.15	Por incorporar o sustituir vehículos sin contar con la autorización municipal.	40%	Cancelación de la Resolución de Operación		MG	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.16	Por permitir que sus asociados y/o socios invadan paraderos que se encuentran autorizados a otra/ otras persona jurídica.	20%			G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.17	Por permitir a sus conductores el lavado y mantenimiento del vehículo y otros actos que alteren el servicio y/o Orden Público y las Buenas Costumbres en los paraderos autorizados.	20%			G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.18	No remitir a la Subgerencia de Movilidad Urbana la documentación que permita mantener actualizado el registro de vehículos menores, conductores y de la persona jurídica autorizada.	10%			L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.19	Por abastecer de combustible el vehículo menor, mientras se presta el servicio	20%	Internamiento del vehículo menor en el depósito municipal / Cancelación de la Resolución de Operación		G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.20	Cuando el conductor del vehículo menor hace caso omiso o se da a la fuga ante la intervención del Inspector Municipal durante su labor de fiscalización y control	20%	Internamiento del vehículo Menor por 05 días en el depósito municipal		G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.21	Por Agredir física y/ o verbalmente a los inspectores municipales de transporte en el ejercicio de sus labores de fiscalización y control.	50%	Cancelación de la Resolución de Operación/ internamiento del vehículo menor por 30 días en el depósito municipal		MG	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.22	Maltratar físicamente o verbalmente a los usuarios de vehículos menores o a los peatones.	10%	Cancelación de la Resolución de Operación		L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.23	Prestar servicio en estado de ebriedad o bajo la los efectos de drogas estupefacientes.	20%	internamiento del vehículo menor por 05 días en el depósito municipal		G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.24	Por circular con una velocidad que exceda los 30 km por hora.	15%	Cancelación de la Resolución de Operación		L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.25	Por abandonar el vehículo con pasajeros y en funcionamiento, generando peligro a la integridad física.	20%	Traslado e Internamiento del vehículo menor al depósito municipal por 04 días		G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH

9.1.26	De confirmarse que el o conductor haya participado en actos de robos o éste haya sido atrapado en el hecho.	20%	Suspensión de la Resolución de Operación por 15 días		G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.27	Por no prestar el auxilio a los pasajeros en caso de accidentes de tránsito	10%			L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.28	Por estar ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública mientras se encuentra con su vehículo, dando mala imagen a la Comunidad Chorrillana.	20%	Traslado e Internamiento del vehículo menor al depósito municipal por 04 días		G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.29	Prestar el servicio sin la Licencia de conducir correspondiente o se encuentre vencida.	10%			L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.30	Por no presentar la flota vehicular a la constatación de características en la fecha y hora fijada por la municipalidad.	15%	Suspensión de la Resolución de Operación por 15 días		L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.31	Por permitir que su vehículo preste el servicio sin el logotipo de la empresa autorizada o este borroso, ni tampoco cuente con el número de código de autorización.	10%			L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.32	Por permitir que su vehículo preste servicio sin el sticker autorizado por la Municipalidad de Chorrillos	10%			L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.33	Por ocupar mayor área de la autorizada en el paradero ocasionando desorden y congestión vehicular.	20%	Suspensión de la Resolución de Operación por 15 días		G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.34	Por prestar servicio con su vehículo en mal estado de conservación y limpieza	5%			L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.35	Por conducir su vehículo con una persona al costado.	20%	Traslado e Internamiento del vehículo menor al depósito municipal por 04 días		G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.36	Por conducir su vehículo con el volumen de la radio alto causando malestar a los vecinos	10%			L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.37	Por prestar servicio sin utilizar el uniforme correspondiente que lo identifique con la empresa o asociación a la cual pertenece	5%			L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.38	Por prestar el servicio en su vehículo con micas, con sticker, adornos o polarizados, no autorizados por la municipalidad	10%	Suspensión de la Resolución de Operación por 05 días		L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.39	Por llevar parlantes que obstaculicen la visibilidad del conductor, las micas deben estar completamente libres	10%	Suspensión de la Resolución de Operación por 05 días		L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.40	Por prestar servicio en vehículo con cortinas que obstaculicen la visibilidad de pasajeros y del conductor.	10%	Suspensión de la Resolución de Operación por 05 días		L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.41	Transferir el Carnet de Educación y Seguridad Vial del conductor, no tener la misma o circular con una que no le corresponda o un carnet adulterado y/o fraguado.	10%			L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.42	Hacer caso omiso o fugarse con el vehículo menor ante el requerimiento del Inspector Municipal o personal autorizado.	20%	Suspensión de la Resolución de Operación por 15 días		G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.43	Conducir sin luces, con defectos en las luces o que tenga baja iluminación de luces en las horas establecidas.	5%			L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.44	Adelantar vehículos entablando competencia o reto de velocidad, poniendo en peligro tanto la vida de los pasajeros como de los transeúntes, conforme a los límites de velocidad establecidos en el D.S. N° 055-2010-MTC.	20%	Traslado e Internamiento del vehículo menor al depósito municipal por 05 días		G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.45	Negarse a prestar el servicio a escolares, personas con discapacidad, ancianos y minusválidos	10%	Traslado e Internamiento del vehículo menor al depósito municipal por 03 días		L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.46	Prestar el servicio en un vehículo menor, el cual haya sido modificado con algún elemento exterior, ya sea en el chasis o en la fibra.	5%	Internamiento del vehículo menor al Depósito Municipal		L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.47	Estacionar sobre aceras, bermas centrales, jardines, separadora y rampas para minusválidos.	20%	Internamiento del vehículo menor por 04 días en el depósito municipal		G	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.48	No contar con botiquín o maletín de primeros auxilios debidamente implementados para su uso.	5%			L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1.49	Que el conductor preste el servicio en vehículo menor, transportando mercancía sin estibarla, atarla ni protegerla con los elementos necesarios para evitar que se desplace o caiga del vehículo	5%			L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH

9.1.50	Prestar el servicio especial sin portar el Carnet de Educación y Seguridad Vial.	5%					L	Ley N° 27972 Ordenanza Municipal N° 305-2017-MDCH
9.1 TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES (Categoría L5)								
10. ESPACIOS PÚBLICOS DE RECREACIÓN Y DEPORTE: INFRAESTRUCTURA PÚBLICA CONFINADA Y NO CONFINADA								
10.1. INFRAESTRUCTURA CONFINADA								
10.1.1	Por uso de infraestructura pública deportiva y/o recreativa confinada fuera del horario permitido.	50%	80%	1 UIT	Restricción de uso.		G	Ley N° 27972
10.1.2	Por incumplir las condiciones establecidas por la autoridad municipal en el uso de la infraestructura pública deportiva confinada o su utilización para fines no autorizados y/o contrarios a su naturaleza.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Restricción de uso.		MG	Ley N° 27972
10.1.3	Por deterioro o destrucción de las instalaciones y equipamiento de la infraestructura pública deportiva y/o recreativa confinada.	1 UIT	1.5 UIT	2 UIT	Ejecución de trabajos y restricción de uso.		MG	Ley N° 27972
10.1.4	Por incurrir en cualquier acto que atente contra la seguridad pública, la moral y/o las buenas costumbres, al interior de las instalaciones públicas deportivas y/o recreativas confinadas.	50%	80%	1 UIT	Restricción de uso.		G	Ley N° 27972
10.2. INFRAESTRUCTURA NO CONFINADA								
10.2.1	Por deterioro o destrucción de las instalaciones y equipamiento de la infraestructura pública deportiva y/o recreativa no confinada.	50%	80%	1 UIT	Reposición.		G	Ley N° 27972
10.2.2	Por dejar sucias las zonas para la realización de actividades deportivas y recreativas en áreas de uso público.	50%	80%	1 UIT	Restricción de uso.		G	Ley N° 27972
11. SEGURIDAD								
11.1. SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, ACTIVIDADES PROFESIONALES Y/O SERVICIOS								
11.1.1	Por no implementar en el establecimiento un sistema de video vigilancia con una capacidad de grabación no menor de 45 días.	50%	60%	80%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 352- MDCH
11.1.2	Por no mantener operativo y conservado el sistema de video vigilancia instalado en el local.	30%	50%	60%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 352- MDCH
11.1.3	Por no renovar la autorización municipal de Local Video-Vigilado.	30%	50%	60%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción		L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 352- MDCH